PARLAMENTO DE ANDALUCIA

BOLETÍN OFICIAL

Número 135 | Cuarta Legislatura | Sevilla, 12 de diciembre de 1995

S U M A R I O

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley ante Comisión 4-94/PNLC-03380, relativa a la construcción de un centro de Educación Permanente de Adultos en Marbella, aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1995. 7.475

Proposición no de Ley en Pleno 4-95/PNLP-08585, relativa al reconocimiento del tiempo de servicio del personal transferido de las Cámaras Agrarias a la Junta de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 1995. 7.475

1.2.2 Mociones

Rectificación por error material en el texto de la Moción 4-95/M-00001217, relativa a la política del Consejo de Gobierno con respecto a la sanidad en Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de marzo de 1995. 7.476

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley

Rechazo de la enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía al Proyecto de Ley 4-95/PL-0005116, del Consejo Económico y Social de Andalucía. 7.476

Enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución, presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía al Proyecto de Ley 4-95/PL-0007840, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, aprobadas por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 1995. 7.476

2.2 Proposiciones de Ley

Retirada de la Proposición de Ley 4-94/PPL-000756, reguladora de la representación del Consejo de Gobierno ante el Parlamento de Andalucía, presentada por el G.P. Popular de Andalucía. 7.477

Acuerdo del Pleno del Parlamento, no tomando en consideración la Proposición de Ley 4-95/PPL-007325, de modificación del artículo 6 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, sobre las incompatibilidades de los Diputados del Parlamento de Andalucía, presentada por el G.P. Popular de Andalucía. 7.477

Proposición de Ley 4-95/PPL-008364, del Deporte de Andalucía, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 7.477

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley en Pleno 4-95/PNLP-08413, relativa a ayuda a los mariscadores de la costa de Huelva que faenan en El Algarve portugués, presentada por el G.P. Socialista. 7.493

Proposición no de Ley en Pleno 4-95/PNLP-08414, relativa a la creación de un grupo de trabajo en la Co-

misión de Agricultura sobre caza en Andalucía, presentada por el G.P. Socialista. 7.494

Rechazo de la Proposición no de Ley ante Comisión 4-95/PNLC-05252, relativa al reconocimiento del carácter docente de los asesores e instructores técnicos docentes de Formación Profesional Ocupacional, presentada por el G.P. Popular de Andalucía. 7.495

2.7 Preguntas

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno

Posposición de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008056, relativa a la adjudicación de suministros a empresas proveedoras de Santana Motor, S.A., de Linares, formulada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Moreno Olmedo, D. Pedro Pacheco Herrera y D. Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca, del G.P. Coalición Andalucista, a petición del Consejo de Gobierno. 7.495

Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008246, relativa al tratamiento de la fresa en la nueva O.C.M. de frutas y hortalizas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Díaz Mantis, del G.P. Popular de Andalucía. 7.495

Posposición de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008256, relativa a la situación de los planes de industrialización de la cuenca minera de Río Tinto y de el Andévalo occidental (Huelva), formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Domínguez Bonet, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, a petición del Consejo de Gobierno. 7.495

Retirada de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008260, relativa a los Juegos Deportivos de Andalucía, en su modalidad de voleibol, a petición de la Ilma. Sra. Dña. Antonia Aránega Jiménez, del G.P. Socialista. 7.496

2.7.2 Preguntas orales en Comisión

Pregunta con ruego de respuesta oral ante Comisión 4-95/POC-007368, relativa a la concesión de licencia de instalación de un centro comercial en Marbella, (Málaga), formulada por los Ilmos. Sres. D. Andrés Cuevas González, D. Rafael Rodríguez Bermúdez, Dña. Cristina Ruiz-Cortina Sierra y D. Juan Francisco Gutiérrez Vilches, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 7.496

Pregunta con ruego de respuesta oral ante Comisión 4-95/POC-008385, relativa a las previsiones de futuro de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez, del G.P. Popular de Andalucía. 7.496

2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito

Conversión de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante Comisión 4-95/POC-006487 en Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008296, relativa a la reducción de los equipos de apoyo externo en educación, a petición de la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía. 7.497

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008313, relativa a las inversiones necesarias en Enseñanza Secundaria en Almonte (Huelva), formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Domínguez Bonet, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 7.497

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008386, relativa a los equipamientos deportivos en Barriadas de Actuación Preferente, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía. 7.498

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008387, relativa a la participación de los jóvenes universitarios en programas de atención a la tercera edad, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía. 7.498

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008388, relativa a la juventud con Europa III, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía. 7.499

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008389, relativa a la dotación de profesores al Instituto del Alto Guadiato, de Peñarroya-Pueblonuevo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero, del G.P. Popular de Andalucía. 7.499

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008390, relativa al futuro de Hijos de Andrés Molina, S.A, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Isabel Garzón Sánchez, del G.P. Popular de Andalucía. 7.500

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008391, relativa a las comisiones provinciales de Educación de Adultos, formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía. 7.501

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008392, relativa a la selectividad del Bachillerato Logse, formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía. 7.501

Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008393, relativa a las nuevas titulaciones universitarias para Algeciras, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía. 7.502

3. INFORMACIÓN

3.1 Acuerdos, resoluciones y comunicados de los órganos de la Cámara

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre compatibilidad de los Ilmos. Sres. Dña. María José Calderón Caballero y D. Angel Piñero Maza. 7.502

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre compatibilidad de los Ilmos. Sres. D. Juan Santaella Porras, D. Fernando Cabezón Ruiz y D. Manuel Atencia Robledo. 7.503

Conclusiones de la Comisión de Investigación sobre Getisa y aquellos otros contratos adjudicados a empre-

sas para trabajos forestales y de lucha contra incendios entre los años 1990 y 1994 (Número de expediente 4-95/OAPP-02510), aprobadas por el Pleno del Parlamento, en sesión celebra los días 2 y 3 de noviembre de 1995. 7.503

Conclusiones contenidas en el voto particular presentado por el G.P. Socialista, en relación con el dictamen de la Comisión de Investigación sobre Getisa y aquellos otros contratos adjudicados a empresas para trabajos forestales y de lucha contra incendios entre los años 1990 y 1994 (Número de expediente 4-95/OAPP-02510). 7.504

3.2 Actividad parlamentaria

3.2.3 Convocatorias

Solicitud de comparecencia 4-95/APC-008317, del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Salud y Consumo, a fin de informar del grado de conocimiento de su Consejería de las auditorías realizadas en el hospital granadino Virgen de las Nieves, y de las actuaciones que ha realizado en relación al resultado de dicha auditoría, presentada por los Ilmos. Sres. D. Francisco Ríos Carrégalo, D. Luis Domínguez Bonet, D. Andrés Cuevas González y Dña. María Mesones Galán, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 7.505

Solicitud de comparecencia 4-95/APC-008318, del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Salud y Consumo, a fin de explicar la situación actual de la Reforma de la Salud Mental en Andalucía y perspectivas de futuro, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Domínguez Bonet, Dña. Ángela Aguilera Clavijo y Dña. María Mesones Galán, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. 7.505

Solicitud de comparecencia 4-95/APC-008374, del Excmo. Sr. Consejero de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, para que informe sobre las actuaciones realizadas en el marco del programa europeo *Youth Star* en la Comunidad Autónoma andaluza, presentada por los Ilmos. Sres. Dña. Carolina González Vigo, Dña. Dolores Núñez García, Dña. Amalia Gómez Gómez y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía. 7.506

Solicitud de comparecencia 4-95/APC-008375, del Consejo de Gobierno ante la Comisión de Política Social y Empleo, para que informe sobre la situación laboral por la que atraviesa la empresa Eurostor, en San Fernando (Cádiz), presentada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Sanz Cabello, Dña. Amalia Gómez Gómez y D. Salvador Fuentes Lopera, del G.P. Popular de Andalucía. 7.506

3.3 Composición de los órganos de la Cámara

Renuncia del Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta a su condición de Diputado del Parlamento de Andalucía. 7.506

Promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía del Ilmo. Sr. D. Fidel Mesa Ciriza. 7.506

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS EN MARBELLA

Aprobada por la Comisión de Educación y Cultura
4-94/PNLC-03380

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley ante Comisión 4-94/PNLC-03380, relativa a construcción de un centro de Educación Permanente de Adultos en Marbella, aprobada por la Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1995.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

Proposición no de Ley ante Comisión relativa a construcción de un centro de Educación Permanente de Adultos en Marbella

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Que gestione ante el Ayuntamiento de Marbella la cesión a la Junta de Andalucía de los terrenos necesarios para posibilitar la construcción de un centro de Educación Permanente de Adultos en Marbella.
2. Que tome las medidas necesarias, tanto técnicas como económicas, a fin de que el nuevo centro de Educación Permanente de Adultos pueda entrar en funcionamiento el próximo curso escolar.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL TRANSFERIDO DE LAS CÁMARAS AGRARIAS A LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Aprobada por el Pleno del Parlamento
4-95/PNLP-08585

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley en Pleno 4-95/PNLP-08585, relativa al reconocimiento de tiempo de servicio del personal trans-

ferido de las Cámaras Agrarias a la Junta de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 1995.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

Proposición no de Ley en Pleno relativa al reconocimiento del tiempo de servicio del personal transferido de las Cámaras Agrarias a la Junta de Andalucía

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno:

1. Al reconocimiento del tiempo de servicio prestado en la Administración de origen por el personal transferido de las Cámaras Agrarias a la Junta de Andalucía.
2. A la equiparación y unificación de los tiempos de servicios prestados en la Administración de origen y en la Administración Autonómica andaluza.
3. A tener en cuenta el tiempo de servicio reconocido en la aplicación de cuantas medidas sean adoptadas por la Consejería de Gobernación para la estabilidad y reubicación del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

1.2.2 Mociones

SOBRE LA POLÍTICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO CON RESPECTO A LA SANIDAD EN ANDALUCÍA

Rectificación por error material
4-95/M-00001217

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Habiéndose detectado la existencia de error material en el texto de la Moción 4-95/M-00001217, relativa a la política del Consejo de Gobierno con respecto a la sanidad en Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de marzo de 1995, publicada en el BOPA núm. 71, de fecha 18 de abril de 1995, página 4.170, procede su sustitución por el texto que se inserta a continuación:

Moción relativa a la política del Consejo de Gobierno con respecto a la sanidad en Andalucía

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Abordar el estudio de un nuevo modelo retributivo para el personal del SAS, negociado por los profesionales a través de sus representantes, teniendo en cuenta que cualquier reajuste retributivo que se intente en el SAS pase por premiar el trabajo y la dedicación en función de objetivos.
2. Conseguir un seguro de responsabilidad civil para los profesionales del SAS, completo, sin franja de carencias y de las empresas públicas sanitarias.
3. Resolver las interinidades del SAS de forma definitiva mediante ofertas anuales de empleo en el plazo de doce meses.
4. Poner en marcha la normativa para conciertos sanitarios con centros privados en el plazo de tres meses.
5. Aplicar la legislación vigente sobre incompatibilidades en los servicios sanitarios públicos andaluces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley

SOBRE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA

Rechazo de enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo
4-95/PL-0005116

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 1995, acordó rechazar la enmienda a la totalidad con propuesta de texto alternativo, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía al Proyecto de Ley 4-95/PL-0005116, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 1996

Aprobación de enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución
4-95/PL-0007840

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 1995, ha acordado aprobar las

enmiendas a la totalidad con propuestas de devolución, presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía al Proyecto de Ley 4-95/PL-0007840, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

En relación con dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.4 y 130.4 del Reglamento de la Cámara, el mencionado Proyecto de Ley ha quedado rechazado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

2.2 Proposiciones de Ley

PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO ANTE EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Solicitud de retirada
4-94/PPL-000756

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Popular de Andalucía, solicitando la retirada, a todos los efectos, de la Proposición de Ley 4-94/PPL-000756, reguladora de la representación del Consejo de Gobierno ante el Parlamento de Andalucía, accediendo a la petición contenida en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ELECTORAL DE ANDALUCÍA

No tomada en consideración
4-95/PPL-007325

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 1995, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley 4-95/PPL-007325, de modificación del artículo 6 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, sobre las incompatibilidades de los Diputados del Parlamento de Andalucía, presentada por el G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

PROPOSICIÓN DE LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
4-95/PPL-008364

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la tramitación y publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición de Ley 4-95/PPL-008364, del Deporte de Andalucía, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

Proposición de Ley del Deporte de Andalucía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, a tenor del artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de deporte, asumiendo, de esta forma, el mandato que el artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978 efectúa a los poderes públicos para que fomenten la educación física y el deporte.

La práctica de la actividad física y el deporte debe ser uno de los principios de cualquier sociedad que libremente pueda elegir en qué emplea su tiempo libre. Su trascendencia en el desarrollo integral de las personas, su influencia en la calidad de vida y en la mejora de las relaciones humanas, el conocimiento y el diálogo entre los pueblos, hacen que el deporte no pueda ser entendido sólo en su sentido jurídico como una actividad física, cultural e intelectualmente institucionalizada que suponga una superflua confrontación o competición, sino también como un elemento de equilibrio entre la persona y el mundo que le

rodea, y por ello, debe formar parte de su actividad, desde los escolares hasta los mayores.

La actividad física y deportiva está ligada necesariamente a otras expresiones culturales y económicas de los grupos humanos. Su práctica está en definitiva íntimamente ligada al individuo.

Por tanto, los objetivos de una política de actividad física y deportiva han de estar estrechamente ligados a los fines y motivaciones de la sociedad y a las preferencias individuales. La Comunidad Autónoma andaluza debe considerar, por tanto, la promoción y práctica del deporte y la actividad física como un elemento de calidad de vida, entre otras consideraciones, como las ya descritas.

El objeto esencial de la presente ley es la garantía del derecho de todos al deporte, promoviéndolo en Andalucía y facilitando las condiciones de organización y desarrollo del mismo. A tal fin, trata de corresponsabilizar a los agentes públicos y privados en su fomento y tutela.

Uno de los pilares básicos de la presente norma es, sin lugar a dudas, la figura del deportista, entendiendo por éste a quien participe en una modalidad o especialidad deportiva, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales, dado que la ley recoge el compromiso público de garantizar, y en determinadas situaciones tutelar, su acceso a la práctica deportiva, tutelando además de una manera especial al deportista calificado de alto nivel.

Los poderes públicos de Andalucía, dentro de su labor de fomento general del deporte, deberán centrar básicamente sus actuaciones en el desarrollo del "Deporte para Todos" y del deporte no profesional, dado su acentuado carácter de interés general.

Reconociendo el protagonismo del municipio en el campo deportivo, nuestra Comunidad asume la coordinación e implicación de todas las Administraciones públicas interesadas, definiendo la ley el marco de distribución competencial, evitando la duplicidad de actuaciones que merman las diferentes acciones deportivas con fondos públicos. Así, la búsqueda de la rentabilidad sociodeportiva se plantea primordial.

En esta línea, se establecen dos servicios obligatorios en materia deportiva, uno a nivel autonómico y otro a nivel municipal. Con el primero se establece un nuevo Servicio Público Deportivo, rodeando del máximo de garantías a dos funciones básicas de la Administración andaluza. Con el segundo se realiza el aconsejable y sectorial desarrollo normativo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionando a los servicios ya obligatorios un nuevo Servicio Público Deportivo, cuyo contenido se define en la ley, en aquellos municipios que se estimen con capacidad técnica y económica suficiente.

También dedica atención preferente la presente ley a los distintos modelos de asociación para el deporte. Se recoge una clasificación de las asociaciones deportivas, con el objetivo de facilitar la constitución y funcionamiento de los clubes y contribuir a clarificar los problemas derivados de la responsabilidad de los asociados. Asimismo se impone el deber de publicidad de los estatutos y reglamentos federativos.

La ley da cobijo, de acuerdo con la necesidad de protección y defensa de los ciudadanos en su papel de usuarios, a las fórmulas de información obligatoria de las condiciones de las instalaciones y equipamientos que presten servicios de carácter deportivo al público, y se exigirá un seguro especial para ciertos supuestos.

Asimismo se estimula el uso colectivo de las instalaciones deportivas de propiedad privada, a través de la declaración de interés de utilidad pública, que sólo el propietario del equipamiento está legitimado para instar.

La regulación de las competiciones deportivas, la exigencia de licencia y seguro deportivo y las disposiciones encaminadas a facilitar la promoción de deportistas, impedir la violencia y el uso de sustancias o prácticas de métodos prohibidos en el deporte, son piezas angulares de la ley en la línea con lo preceptuado en el ordenamiento internacional del deporte.

También se eleva a rango legal el régimen disciplinario y electoral en el deporte andaluz. Un Comité de Disciplina y Garantía Electoral Deportiva de Andalucía velará por la necesidad de proporcionar la imprescindible seguridad jurídica.

Se incorporan igualmente a la ley métodos para la solución de contiendas y conflictos en el ámbito deportivo extrajudicial, así como una serie de disposiciones para garantizar la adaptación no traumática del ordenamiento deportivo anterior a los nuevos planteamientos.

TÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Objeto

La presente ley tiene por objeto la ordenación del deporte y la actividad física en Andalucía.

Artículo 2

Interés público del deporte

El deporte y la actividad física son una práctica de interés público que contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, a la mejora de su calidad de vida, al bienestar social y al fomento de la salud.

Artículo 3

Derecho a la actividad física y el deporte

Se reconoce y garantiza el derecho de los ciudadanos de Andalucía al conocimiento y a la práctica de la actividad física y del deporte, en plenas condiciones de igualdad.

Artículo 4

Medios de garantía

Los poderes públicos andaluces, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán, el ejercicio del derecho a la actividad física y deportiva, mediante:

a) La plena integración de la educación física y de la práctica deportiva en el sistema educativo de Andalucía.
b) El fomento del asociacionismo deportivo.

c) La elaboración y desarrollo de programas para el fomento de la práctica del deporte en el conjunto de la sociedad andaluza.
d) La realización de programas para grupos específicos.
e) La promoción del deporte de competición.
f) La promoción del deporte de alto nivel.
g) El impulso de la investigación científica y de la divulgación de técnicas que ayuden a mejorar el nivel, la calidad de la práctica deportiva, la educación física y la formación de personas especializadas a tal fin.
h) La exigencia de un contrato para el ejercicio de la actividad deportiva que cubra la responsabilidad civil del grupo deportivo, de los deportistas, del organizador o, en su caso, del titular de las instalaciones, en el supuesto de que no sea el organizador, siempre que tal actividad genere un riesgo para terceros.
i) La adopción de las medidas necesarias para proteger el deporte y a los deportistas de toda explotación abusiva y de las prácticas atentatorias a la persona, incluido el uso de drogas.
j) La regulación de un sistema de atención médica y de control sanitario que garantice la seguridad y la salud de los deportistas y que facilite la mejora de su condición física.
k) La planificación y promoción de una red de instalaciones y equipamientos deportivos en Andalucía, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de los mismos.
l) El aprovechamiento adecuado del medio natural para la actividad física y deportiva.
m) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva a todos sus niveles, desarrollando políticas de acción positiva.
n) Formular y ejecutar programas específicos para la actividad física y deportiva de los sectores sociales más necesitados, a fin de que tengan más facilidades y oportunidades para practicar el deporte y la actividad física.
ñ) El fomento y la extensión de las actividades físicas y deportivas entre los ciudadanos que padecen minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.
o) Colaborar en el fomento de las actividades deportivas universitarias.

Artículo 5

Principios básicos

Los poderes públicos andaluces se inspirarán para su actividad en los siguientes principios básicos:

1. El reconocimiento y estímulo de cuantas iniciativas sociales tiendan, en el marco de la presente ley, a la promoción y práctica de la actividad física y del deporte.
2. El reconocimiento y protección de las estructuras organizativas del deporte, garantizando su autonomía en la gestión y desarrollo de sus funciones, dentro del respeto a los principios democráticos.
3. La participación de los deportistas asociados, a través de sus entidades representativas, en la planificación y elaboración de las actuaciones y programas de fomento del deporte.
4. La realización de los principios e ideales olímpicos y la consecución de una práctica deportiva exenta de violencia.
5. La atención preferente a las necesidades y requerimientos de cuantos precisen ayudas públicas para la efectividad del acceso de todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, a la promoción de la actividad física y del deporte.
6. El reconocimiento del deporte como elemento integrante de nuestra cultura.
7. El estímulo a la difusión del deporte andaluz en el ámbito estatal e internacional.

Artículo 6

Facultades de las Administraciones públicas

De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, las Administraciones públicas de Andalucía están facultadas para:

a) Fomentar en cada momento las directrices de la política de promoción y desarrollo del deporte en sus distintos niveles.
b) Aprobar las normas necesarias para la adecuada ordenación del deporte y de la actividad física, en desarrollo y concordancia con la presente ley.
c) Gestionar, directa o indirectamente, mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en la presente ley.
d) Regular, mediante el correspondiente reglamento, los requisitos de cualquier apertura de centros para la prestación de la actividad física y el deporte.
e) Ejercer las funciones de inspección y de sanción en los términos establecidos en esta Ley.
f) Disponer los sistemas de ayuda y financiación de las federaciones y demás entidades deportivas, estableciendo los mecanismos de control para la efectiva aplicación de los mismos a los fines propuestos en la normativa de concesión.
g) Autorizar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las federaciones deportivas de Andalucía.
h) Adoptar, en general, cuantas medidas sean necesarias para asegurar la efectividad y cumplimiento de los principios y objetivos señalados en la presente ley.
i) Regular las condiciones personales, de seguridad y de salud que permitan que el deporte se desarrolle sin riesgo para los deportistas y como un medio de fomento de su salud.

Artículo 7

Principios organizativos

La organización institucional del deporte en Andalucía se inspira en los principios de descentralización, coordinación y eficacia en el ejercicio de sus respectivas competencias por las Administraciones de la Comunidad Autónoma, de participación y colaboración de los clubes, agrupaciones, federaciones deportivas y de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

TÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

CAPÍTULO I
Del deporte y la educación por el deporte

Artículo 8

Colectivos de especial atención

En el fomento de la actividad física y del deporte, se prestará especial atención a los niños, los jóvenes, los minusválidos, las personas mayores y otros colectivos más desfavorecidos.

Artículo 9

Educación física y deporte en edad escolar

Los planes y programas para la enseñanza y práctica de la educación física y del deporte en edad escolar se consideran de interés preferente y básico, y estarán orientados a:

a) La educación integral del niño y la niña y del desarrollo armónico de su personalidad.
b) La consecución de unas condiciones físicas y de una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

Artículo 10

Actividad física y deportiva universitaria

1. Dentro de su ámbito y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, corresponde a las universidades andaluzas fomentar y ordenar la práctica de las actividades físicas, así como la creación de asociaciones deportivas.
2. Las Administraciones públicas podrán establecer convenios con las universidades andaluzas, de acuerdo con la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, para los fines expresados en el apartado anterior.

CAPÍTULO II
De los deportistas

Sección 1.ª
Definición y medios generales de apoyo

Artículo 11

Definición de deportista

Tendrá la consideración de deportista, a efectos de la presente ley, quien practique alguna modalidad o especialidad deportiva, cualquiera que sea su sexo, edad, capacidad o condición social, para contribuir a su salud, formación o esparcimiento, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales.

Artículo 12

Medicina deportiva

1. De acuerdo con los objetivos y principios definidos en el título I de la presente ley, corresponde a los poderes públicos andaluces planificar, ordenar y fomentar la adecuada asistencia sanitaria de todos los deportistas asociados, mediante:

a) En el campo de la medicina preventiva:

1. La adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte.
2. El mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida deportiva intensa.
3. El retorno a la actividad moderada con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.
4. Las condiciones de higiene y sanidad de las instalaciones.
5. El establecimiento de los requisitos de carácter médico y de cobertura asistencial para el otorgamiento de licencias.

b) El impulso a la formación del personal médico y sanitario, y ayuda al desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la medicina del deporte.
c) La promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.
d) La adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.

2. La ordenación de las actividades asistenciales, de promoción de la salud y del sistema de atención sanitaria relacionados con el deporte corresponden al Servicio Andaluz de Salud, en coordinación con la Dirección General de Deportes.

Artículo 13

Investigación

La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto Andaluz del Deporte, impulsará y gestionará:

a) El desarrollo de la investigación científica y técnica relacionada con la actividad física y deportiva.
b) La elaboración y ejecución de programas de divulgación y aplicación de los resultados obtenidos.

Sección 2.ª
Del deportista de alto nivel

Artículo 14

Fomento del alto nivel

La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá el desarrollo del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación.

Artículo 15

Calificación del deportista de alto nivel

La Dirección General de Deportes, previo informe del Consejo Andaluz de Deportes y con el asesoramiento de las federaciones andaluzas correspondientes:

a) Establecerá los criterios y condiciones que permitan calificar a un deportista de “alto nivel”, fijándose en cual-

quier caso la incompatibilidad con la declaración a nivel estatal.
b) Publicará relaciones actualizadas de los deportistas de alto nivel de Andalucía.

Artículo 16

Beneficios del deportista de alto nivel

Se promoverá el deporte de alto nivel mediante las medidas siguientes:

a) Disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de su trabajo o estudios.
b) El establecimiento de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.
c) Establecimiento de convenios entre empresas públicas o privadas y los deportistas de alto nivel para garantizar su preparación y promoción profesional y asegurarles unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en las competiciones deportivas.

CAPÍTULO III
Del patrocinio deportivo

Artículo 17

Del patrocinio deportivo

1. Las empresas que patrocinen en Andalucía la práctica deportiva a través de las Administraciones públicas deportivas y demás entidades reconocidas en esta ley podrán obtener los siguientes beneficios:

a) Alegar como mérito preferente dicho patrocinio al participar en cualquier concurso público.
b) Alegar como mérito preferente dicho patrocinio al participar en un concurso propuesto por una Administración pública deportiva.

2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía determinará el porcentaje mínimo de inversión en el patrocinio para poder acogerse a dichos beneficios.

TÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPORTIVA

CAPÍTULO I
De la Administración pública deportiva de Andalucía

Sección 1.ª
Competencias y órgano consultivo

Artículo 18

Competencias

1. Corresponde a la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercer las funciones previstas en la presente ley, así como la coordinación con la Administración deportiva del Estado y de las Entidades locales.

2. La Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las competencias en materia deportiva que le encomiende el Consejo de Gobierno, y en particular le corresponde:

a) Formular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Comunidad andaluza.
b) Autorizar y revisar, en su caso, de forma motivada la constitución de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aprobar sus estatutos y reglamentos.
c) Reconocer, a los efectos de la presente ley, la existencia de una modalidad deportiva.
d) Acordar con las federaciones deportivas de Andalucía sus objetivos, programas deportivos, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios, los cuales tendrán naturaleza jurídico-administrativa.
e) Autorizar las competiciones deportivas de carácter interautonómico que se celebren dentro de su territorio y que no tengan carácter oficial, oídas las federaciones andaluzas.
f) Establecer un mecanismo de asesoramiento de la gestión económica con las federaciones andaluzas, las entidades y asociaciones deportivas de Andalucía.
g) Conceder las subvenciones económicas, mediante criterios baremados reglamentariamente, a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.
h) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva en colaboración con las universidades y el Instituto Andaluz del Deporte.
i) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
j) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Entidades locales, planes de construcción y mejora de infraestructuras deportivas para el desarrollo de las actividades físicas y la práctica deportiva, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de infraestructuras.
k) Coordinar los servicios públicos deportivos municipales entre sí para la garantía de la adecuada e integral prestación del servicio.
l) Elaborar el Inventario Autonómico de Infraestructuras Deportivas en colaboración con el Estado y las Entidades locales, y crear el Registro de Instalaciones Deportivas de la Comunidad de Andalucía.
m) Gestionar las infraestructuras deportivas de la Comunidad, directa o indirectamente, y cualesquiera otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos señalados en la presente ley.

Artículo 19

El Consejo Andaluz del Deporte

1. El Consejo Andaluz del Deporte es el órgano consultivo superior de asesoramiento y seguimiento del de-

sarrollo y funcionamiento de la actividad física y deportiva de la Comunidad Autónoma andaluza.

2. El Consejo Andaluz del Deporte se configura como órgano de participación de las personas y sectores sociales relacionados con el deporte y las actividades físicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El Consejo Andaluz del Deporte estará integrado por:

a) Cinco miembros designados por la Administración.
b) Cinco miembros designados por las federaciones deportivas.
c) Un representante del Instituto Andaluz del Deporte.
d) Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Andalucía.
e) Un miembro en representación de las universidades andaluzas.
f) Un miembro en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores de Andalucía.
g) Un representante de cada fuerza política con representación parlamentaria designados por el Parlamento andaluz.

4. El Presidente del Consejo Andaluz del Deporte será nombrado por y entre los componentes de este Consejo, mediante voto directo y secreto.

5. Las competencias y régimen interno del Consejo Andaluz del Deporte se determinarán reglamentariamente. En todo caso, el Consejo ejercerá las siguientes:

a) Formulación de propuestas sobre las siguientes materias:
   1.ª La prevención y represión de la violencia en el deporte.
   2.ª La programación de las actividades deportivas de la Administración autonómica.

b) Evacuación preceptiva de informes sobre:
   1.º La determinación de las directrices generales de planificación del deporte andaluz.
   2.º La determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones públicas.
   3.º La redacción de planes globales de infraestructuras.
   4.º El reconocimiento de nuevas federaciones.

Artículo 20

El Instituto Andaluz del Deporte

El Instituto Andaluz del Deporte se configura como un organismo autónomo, dependiente de la Consejería de Cultura, cuyo funcionamiento y misiones vendrán regulados reglamentariamente, teniendo como mínimo las competencias recogidas en el artículo 13 de la presente ley.

Sección 2.ª
Del servicio público deportivo autonómico: formación y equipamientos deportivos

Artículo 21

Prestaciones y modos de gestión

El servicio público deportivo autonómico, cuya titularidad corresponde a la Dirección General de Deportes, garantizará, directa o indirectamente, el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) La ordenación, promoción y control de la formación y el perfeccionamiento de los técnicos, jueces-árbitros, gestores y demás personal especializado en el campo deportivo dentro de la Comunidad Autónoma, en colaboración con la Administración estatal.
b) La planificación de las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma, ejecutando o colaborando en la ejecución del mínimo básico establecido en dichos planes.

Artículo 22

Formación deportiva

La Administración autonómica, con el asesoramiento del Consejo Andaluz del Deporte y las federaciones andaluzas correspondientes, impulsará, gestionará y regulará:

a) La formación de técnicos, jueces-árbitros y demás personal especializado en el asesoramiento y ayuda al deportista.
b) La elaboración y ejecución de programas de asistencia y gestión deportiva.
c) Las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas de todos los niveles.

Artículo 23

Exigencia de titulación

No se podrán impartir enseñanzas o prestar servicios de asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo sin disponer de la titulación que exijan en cada caso las disposiciones vigentes.

Artículo 24

Control público de los centros deportivos

El órgano competente determinará reglamentariamente los requisitos de idoneidad de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte y la titulación de su personal docente.

Artículo 25

Normativa general y planificación de instalaciones y equipamientos

El Gobierno andaluz, mediante decreto, ejercerá la potestad reglamentaria en relación a las siguientes materias:

a) Plan básico de instalaciones y equipamientos en función de las prioridades para los distintos núcleos de población.
b) Características técnicas, dimensiones y equipamiento mínimo que han de reunir las instalaciones en función de los usos a los que se destinen las mismas. A tal fin, se requerirá el oportuno informe de las correspondientes federaciones deportivas, cuyas modalidades puedan ser practicadas en cada instalación.
c) Normas básicas que regulen la construcción, la puesta en funcionamiento, el uso y el mantenimiento de dichas instalaciones.

Artículo 26

Sujeción a la normativa específica

Las instalaciones deportivas públicas o privadas de uso público deberán construirse teniendo presentes las normas establecidas que permitan su utilización por aquellos colectivos disminuidos.

Igualmente deberán observarse las normativas técnicas de seguridad e higiene, así como respetar las reglas emanadas para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos.

Artículo 27

Instalaciones escolares

1. Los centros escolares de titularidad pública y los privados concertados facilitarán el uso de sus instalaciones deportivas fuera del horario lectivo y siempre que no se ocupen por actividades deportivas de las que figuran en el plan del centro.

2. Tendrán derecho al uso de dichas instalaciones aquellas entidades deportivas sin ánimo de lucro en las condiciones que la Dirección General de Deportes reglamente oportunamente, dentro del Servicio Público Deportivo Municipal.

CAPÍTULO II
De la Administración pública deportiva municipal

Artículo 28

Funciones y competencias

1. Los municipios de Andalucía, en el marco de la presente Ley y de la legislación de régimen local aplicable, ejercerán obligatoriamente cuantas competencias de índole deportivo tengan encomendadas, y en particular:

a) El desarrollo y la ejecución de la legislación de la Comunidad Autónoma para la dinamización del deporte.
b) La organización de su estructura local administrativa en materia deportiva.
c) El desarrollo de sus competencias deportivas mediante la aprobación de ordenanzas municipales.
d) La ejecución de programas de "Deporte para todos" en coordinación con la Administración autonómica, prestando especial atención al deporte formativo entre los escolares, mayores, mujer y otros colectivos desfavorecidos.
e) Construir, ampliar o mejorar infraestructuras deportivas en su territorio o en el territorio del consorcio en que participe, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al municipio de la suficiente infraestructura deportiva, recibiendo asistencia técnica y material de la Administración autonómica, en tanto en cuanto se ajusten a la planificación elaborada por las mismas.
f) La gestión de las infraestructuras deportivas municipales y de los programas de "Deporte para todos", en la búsqueda de la optimización de las mismas y del impulso al asociacionismo local.
g) Asegurar el cumplimiento del planeamiento urbanístico sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de infraestructuras deportivas.
h) Ejercer las funciones de control e inspección en materia de infraestructuras deportivas, velando en general por la seguridad e higiene dentro o fuera de las mismas.
i) La organización de campeonatos dentro del "Deporte para todos" de ámbito local o la fase municipal de campeonatos supralocales, en colaboración, en caso necesario, con las federaciones deportivas y el resto de las Administraciones públicas.
j) Organizar, promover o colaborar en acontecimientos deportivos extraordinarios, siempre que las prestaciones serviciales hayan sido garantizadas.
k) Ejercer cuantas otras funciones y competencias les vengan atribuidas en virtud de la normativa estatal y autonómica, así como todas las que puedan serles transferidas o delegadas.

2. La prestación del servicio público deportivo municipal será garantizada por las siguientes Administraciones públicas:

a) Los municipios de más de 20.000 habitantes, por sí o asociados.
b) Los municipios de menos de 20.000 habitantes, asociados entre sí por proximidad geográfica, dentro de un consorcio de carácter abierto con la Administración autonómica.

Artículo 29

El servicio público deportivo municipal

1. El servicio público deportivo municipal consistirá en el establecimiento de infraestructuras deportivas de uso público, garantizando, como mínimo, las siguientes prestaciones:

a) Asesoramiento técnico.
b) Programas de "Deporte para todos" adecuados a todos los sectores de la población.
c) Equipamiento deportivo indispensable.

2. La Administración autonómica asistirá técnicamente a los municipios para el establecimiento y adecuada prestación del servicio público.

3. El servicio público deportivo municipal podrá prestarse en cualesquiera de los regímenes de gestión propios de las Corporaciones locales.

4. Las tarifas que puedan recibirse por la prestación del servicio público deportivo municipal serán invertidas en la mejora del servicio.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PRIVADA

CAPÍTULO I
De los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y las secciones de acción deportiva

Artículo 30

Naturaleza

Se entiende por club deportivo en la presente ley toda asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin sea el fomento y la

práctica de una o varias modalidades deportivas por sus asociados.

Artículo 31

Clases

Los clubes deportivos, en función de los requisitos que para su constitución y funcionamiento se determinarán en los artículos siguientes, se clasifican en:

a) Clubes deportivos elementales.
b) Clubes deportivos básicos.

Artículo 32

Inscripciones

1. Todos los clubes deportivos, constituidos al amparo de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.

2. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos deberán inscribirse previamente en la federación deportiva de su modalidad.

Artículo 33

Clubes deportivos elementales

1. La constitución de un club deportivo elemental dará derecho a obtener un certificado de identidad deportiva, en las condiciones y para los fines que reglamentariamente se determinen.

El certificado de identidad deportiva es el documento acreditativo de la constitución de un club en la Comunidad Autónoma andaluza y tiene como finalidad la acreditación del mismo ante la organización deportiva, tanto pública como privada.

2. Para la constitución de estos clubes deportivos, será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre personas físicas, suscriban un documento privado en el que figure, como mínimo, lo siguiente:

a) El nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.
b) La voluntad de constituir el club, finalidad y nombre del mismo.
c) Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.
d) El expreso sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, a las que rijan la modalidad de la federación respectiva.

3. Los clubes deportivos a los que se refiere el presente artículo podrán establecer sus normas internas de funcionamiento, que deberán respetar los principios democráticos y representativos. En su defecto, se aplicarán con carácter supletorio la presente ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 34

Clubes deportivos básicos

1. Para la constitución de un club deportivo básico, sus fundadores deberán inscribir el acta fundacional en el registro correspondiente. El acta deberá ser otorgada ante notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un club con exclusivo objeto deportivo.

2. Asimismo, presentarán sus estatutos, en los que deberá constar como mínimo:

a) La denominación, objeto y domicilio del club.
b) Los requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios.
c) Los derechos y deberes de los socios.
d) Los órganos de gobierno y de representación, régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos y duración del mandato.
e) El régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros, por culpa o negligencia grave.
f) El régimen disciplinario.
g) El régimen económico-financiero y patrimonial.
h) El procedimiento de reforma de sus estatutos.
i) El régimen de disolución y destino de los bienes, que, en todo caso, se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 35

Agrupaciones deportivas

1. Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter personal, profesional o social, que se asocian para el estudio, la promoción o la práctica de actividades físico-deportivas que no se correspondan íntegramente con una modalidad o especialidad oficialmente reconocida, o no se rijan por la totalidad de normas y reglamentos oficiales que regulen alguna de aquellas o no tengan una finalidad esencialmente competitiva.

2. Las agrupaciones deportivas tendrán acceso al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su régimen de constitución se ajustará a lo previsto en el artículo 34 de la presente ley para los clubes deportivos básicos.

Artículo 36

Secciones de Acción Deportiva (SAD)

1. De conformidad con la legislación que las regule, las entidades públicas o privadas radicadas en Andalucía, dotadas de personalidad jurídica y cuyo fin u objeto social no sea el exclusivamente deportivo, podrán crear en su seno Secciones de Acción Deportiva. Las Secciones de Acción Deportiva tendrán acceso al Registro de Asociaciones Deportivas y podrán integrarse, en su caso, en la federación deportiva correspondiente.

2. Para su formalización requerirá el otorgamiento de escritura pública ante notario, en la que, además de las previsiones generales, se indicará expresamente la voluntad de constituir una Sección de Acción Deportiva, incluyendo lo siguiente:

a) Los estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución.
b) La identificación del delegado o responsable de la Sección de Acción Deportiva.
c) El sistema de representación de los deportistas.
d) El régimen presupuestario diferenciado.

Artículo 37

Inscripción registral de las SAD

Aquellos clubes andaluces creados al amparo de la Ley General del Deporte del Estado bajo la denominación de sociedades anónimas deportivas podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad andaluza, y los equipos de dichas asociaciones deportivas de carácter no profesional, deberán inscribirse obligatoriamente en dicho registro.

Artículo 38

Declaración de utilidad pública

Los clubes citados en la presente ley podrán ser declarados de utilidad pública, cuando, además de contribuir al interés general de Andalucía, cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando todos sus ingresos se apliquen íntegramente al desarrollo de sus fines.
b) Que el número de asociados no se encuentre limitado.
c) Que las cuotas de sus asociados no excedan de las cantidades que reglamentariamente se determinen.
d) Que no tengan deportistas profesionales.
e) Que sus balances anuales no presenten déficit en el presupuesto ordinario.

Artículo 39

Beneficios de los clubes de utilidad pública

Los clubes declarados de utilidad pública gozarán de los siguientes beneficios:

a) Utilizar en sus documentos tal denominación.
b) Posibilidad preferente de conciertos con las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma.
c) Acceso preferente a créditos oficiales de la Comunidad Autónoma.
d) Obtener asistencia técnica y asesoramiento de las Administraciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 40

Control de los clubes de utilidad pública

Los clubes declarados de utilidad pública deberán presentar anualmente ante la Dirección General de Deportes una memoria comprensiva de todas aquellas actividades deportivas que hayan realizado y sobre el régimen de cuotas, presupuestos y modificaciones de los órganos de dirección y gobierno. Igualmente, informarán, en cualquier momento y a requerimiento de la citada Dirección General, acerca del régimen de cuotas, presupuestos y modificaciones de los órganos de dirección y gobierno.

Artículo 41

Suspensión, disolución y extinción de los clubes

1. Sólo podrá acordarse la suspensión o disolución de un club por resolución de la autoridad judicial competente.
2. Los clubes se extinguen:

a) Por decisión de la asamblea general.
b) Por cualquier otra causa prevista en sus estatutos.
c) Por las demás causas que determinen las leyes.

CAPÍTULO II
De las federaciones deportivas

Artículo 42

Naturaleza

Son federaciones deportivas, a los efectos de la presente ley, aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, de utilidad pública y social, que reúnen a agrupaciones, clubes, técnicos, jueces-árbitros y deportistas que practiquen una misma modalidad deportiva dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 43

Normativa aplicable

Las federaciones deportivas se regirán por la presente ley, por sus estatutos, por los reglamentos específicos, y demás disposiciones complementarias de la presente ley, todo ello en el marco de la legislación general del Estado.

Artículo 44

Funciones

Las federaciones deportivas de Andalucía, bajo la coordinación y tutela de la Dirección General de Deportes de la Comunidad, ejercerán las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Andalucía.
b) Promover, con carácter general, su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad.
c) Colaborar con las Administraciones públicas implicadas en la formación deportiva, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
d) Organizar y tutelar las competiciones oficiales de su ámbito territorial.
e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.
f) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de sus respectivos Estatutos.
g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones deportivas en la forma que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por ley.
h) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competencias oficiales de ámbito estatal o internacional.

Artículo 45

Federaciones provinciales

1. Las federaciones andaluzas se estructuran en federaciones provinciales con personalidad jurídica propia, de-

biendo ajustarse a la división provincial a la que se refiere el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de nuestra Comunidad Autónoma.

2. En caso de no poder formarse una federación provincial, las funciones serán ejercidas por la correspondiente federación andaluza, mediante delegación, hasta la convocatoria de nuevas elecciones, pudiendo repetirse el ciclo en caso de iguales circunstancias.

Artículo 46

Inscripción restringida

Sólo podrá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Federaciones de la Comunidad Autónoma una federación andaluza por modalidad deportiva y una federación provincial por provincia y modalidad.

Artículo 47

Requisitos de inscripción

1. Para la inscripción de una federación deportiva en el Registro de la Comunidad Autónoma será necesario:

a) Acta fundacional, autorizada ante notario.
b) Reglamento transitorio en el que se fijen calendario y procedimiento para la formación de la asamblea, así como para la elección de presidente.
c) Informe favorable del Consejo Andaluz del Deporte.

2. Para poder inscribir una federación provincial, deberá existir en el registro correspondiente una federación andaluza de dicha modalidad.

3. La inscripción tendrá carácter provisional hasta que sean presentados los estatutos correspondientes, requisito que deberá cumplirse en el término de un año a partir de la solicitud de inscripción.

4. La Dirección General de Deporte aprobará su inscripción en un plazo máximo de noventa días desde la entrada en el registro, transcurridos los cuales sin que se hubiese notificado resolución alguna, se entenderá que no existe impedimento para su inscripción y, por tanto, formalizado dicho trámite.

Artículo 48

Régimen electoral

1. Obligatoriamente deberán convocarse elecciones a las asambleas de las federaciones provinciales, con antelación a las de las asambleas de las federaciones andaluzas, eligiéndose los miembros de las asambleas andaluzas por y de entre los miembros de las asambleas provinciales, mediante voto directo y secreto. En las asambleas estarán representados todos los estamentos que formen parte de la respectiva modalidad deportiva, atendiendo a principios de representatividad y proporcionalidad.

2. En el caso de no poder constituirse la asamblea de alguna federación provincial, se convocarán elecciones a miembros de la asamblea de la federación andaluza en dichas circunscripciones provinciales.

3. Los presidentes serán elegidos cada cuatro años de manera directa, según los reglamentos y demás disposiciones, por las respectivas asambleas. La duración del mandato de los presidentes de las federaciones constituidas de acuerdo con la presente ley no podrá ser superior a dos períodos consecutivos y tendrá carácter retroactivo.

Artículo 49

Estatutos

1. En los estatutos de cada federación deberá figurar, al menos :

a) La denominación, domicilio social y fines.
b) La estructura interna, debiendo existir, como mínimo, una asamblea general y un presidente.
c) Desarrollo del sistema electoral ajustado a la presente ley y demás disposiciones que le afecten.
d) Régimen de adopción de acuerdos.
e) Órganos disciplinarios.
f) Régimen documental.
g) Disolución y extinción.

2. Los estatutos de las federaciones andaluzas deberán ser publicados en el BOJA a partir de su aprobación por la Dirección General de Deportes, y los de las federaciones provinciales, en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas.

3. Para la aprobación de los estatutos por la Dirección General de Deportes, se seguirá el mismo procedimiento descrito en el artículo 47.4 de la presente ley, en cuanto a los plazos.

Artículo 50

Relación con las federaciones deportivas españolas o internacionales

1. Las federaciones andaluzas deberán formar parte de las respectivas federaciones españolas de su modalidad a los efectos de participación y representación estatal.

2. Las federaciones andaluzas se ajustarán a las normas y reglamentos de las federaciones deportivas españolas e internacionales en materia de competición y disciplina en tanto afecten a actividades de ámbito estatal e internacional.

3. Los presidentes de las federaciones deportivas andaluzas de cada modalidad ostentarán la representación de ésta en el ámbito estatal, actuando cuando así se requiera por mandato de la asamblea autonómica.

Artículo 51

Control económico

Las federaciones andaluzas y provinciales que soliciten y obtengan subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad deberán someter su contabilidad y actividad económica a una verificación periódica por parte de la Dirección General de Deportes, de acuerdo con la normativa general sobre subvenciones y la que se apruebe a tal efecto.

Artículo 52

Resolución de conflictos extradisciplinarios

Los conflictos que se susciten entre federaciones o entre federaciones y miembros de las mismas, que no puedan ser resueltos por los órganos disciplinarios federativos, po-

drán recurrirse ante la Dirección General de Deportes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 53

Liquidación de patrimonio federativo

1. Hecha efectiva la disolución de una federación provincial y practicada la liquidación, el patrimonio resultante quedará a favor de la federación andaluza, quien lo empleará en dicha provincia mediante el establecimiento de la delegación tal y como se describe en el artículo 45.2 de la presente ley.

2. En caso de disolución de una federación andaluza, el patrimonio resultante revertirá a la Dirección General de Deportes, quien lo empleará en el fomento de la modalidad deportiva en cuestión.

Artículo 54

Régimen económico

Las federaciones estarán sujetas al régimen de presupuesto y patrimonio propio. Todos sus ingresos se aplicarán íntegramente a los fines declarados en sus estatutos.

Artículo 55

Comunicación de actuaciones de las selecciones andaluzas

Cuando una federación andaluza participe en algún encuentro o competición con una selección representativa de Andalucía, deberá comunicarlo preceptivamente al menos con quince días de antelación a la Dirección General de Deportes.

Artículo 56

Confederación de federaciones

Las federaciones que así lo estimen conveniente podrán crear una confederación para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines, ajustando su funcionamiento a la legislación vigente.

TíTULO V
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

CAPÍTULO I
De la disciplina deportiva

Sección 1.ª
De las disposiciones generales

Artículo 57

Ámbito de la disciplina deportiva

1. El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de esta ley, y cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico o inferior, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de las distintas entidades que componen la organización deportiva andaluza.

Se consideran componentes de la organización deportiva andaluza, los clubes, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva de ámbito autonómico o inferior y las federaciones deportivas provinciales.

2. Lo dispuesto en esta ley en materia de infracciones y sanciones será de aplicación general cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico o inferior, o afecte a personas que participen en ellas.

Artículo 58

Clases de infracciones

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 59

Potestad disciplinaria

1. La potestad disciplinaria deportiva atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, en el marco de sus competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria a la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces, cronometradores o árbitros mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva.

b) A los clubes, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva, sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores que de ellos dependan.

c) A las federaciones deportivas andaluzas y provinciales sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos, y secciones de acción deportiva, sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces o árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades de su competencia.

d) A las confederaciones de federaciones deportivas sobre las entidades que forman parte de su estructura orgánica.

e) Al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, sobre todos los enumerados anteriormente.

Sección 2.ª
De los principios disciplinarios

Artículo 60

Condiciones de las disposiciones disciplinarias

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los clubes deportivos, secciones de acción deportiva y agrupaciones deportivas que participen en competiciones de ámbito autonómico o inferior y de las federaciones provinciales y autonómicas y confederación de asociaciones de federaciones deportivas, dictadas en el marco de la presente ley o de sus disposiciones de desarrollo, deberán prever, y en relación a la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

a) Una relación de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas, en desarrollo de la presente ley.
b) Los principios y criterios que aseguren:

1.º La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
2.º La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
3.º La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
4.º La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
5.º La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
e) El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 61

Causas de extinción o modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Se considerarán, en todo caso, causas de extinción o de modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

a) De extinción, el fallecimiento del inculpado, la disolución del club, o entes de promoción deportiva sancionado o de la federación deportiva de que se trate; el cumplimiento de la sanción; la prescripción de las infracciones o de las sanciones, y la pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de que se trate.
b) De atenuación, la de arrepentimiento espontáneo, la provocación previa e inmediata y la de no haber sido sancionado el infractor, con anterioridad, en el transcurso de su vida deportiva.
c) De agravación, la reiteración de infracciones y la reincidencia.

Sección 3.ª
De las infracciones y sanciones

Artículo 62

Clasificación de las infracciones por su gravedad

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves o leves.

Artículo 63

Tipificación de las infracciones

1. Son en todo caso infracciones muy graves a la disciplina deportiva:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
e) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
f) La negativa a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
g) La participación de deportistas, técnicos o árbitros y jueces en pruebas o competiciones organizadas por países que mantienen discriminaciones de carácter racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
h) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
i) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas,encuentros o competiciones.
j) La negativa injustificada a asistir a convocatorias de las selecciones deportivas andaluzas.
k) La inejecución de los acuerdos del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

2. Con independencia de las anteriores serán, en su caso, infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de la organización deportiva andaluza las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Andalucía.

c) La utilización de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva que implique un incumplimiento de los términos y condiciones de la subvención otorgada.
d) El compromiso de gastos de carácter plurianual de las federaciones deportivas autonómicas y provinciales, sin la debida autorización.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos competentes.
b) Actuar notoria y públicamente de forma claramente atentoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.
c) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Andalucía.
e) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

4. Son infracciones leves las siguientes:

a) Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
d) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la clasificación de muy graves o graves, en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, o en las normas reglamentarias o estatutarias de los entes de la organización deportiva andaluza.

Artículo 64

Sanciones aplicables

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión de Infracciones Deportivas, en atención a las características de las mismas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, así como dependiendo de la cualidad del sujeto infractor, serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
b) Sanciones económicas, debiendo figurar cuantificadas en el reglamento disciplinario de cada asociación deportiva.
c) Las de clausura de recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso, a petición de parte, la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario.
d) Las de prohibición de acceso al estadio pérdida de la condición de socio y celebración de la competición deportiva a puerta cerrada.
e) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.
f) Inhabilitación temporal.
g) Destitución del cargo.
h) Descenso de categoría.

2. Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición, en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

Artículo 65

Prescripción. Plazos y cómputo

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente al de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permanece paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se traten de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 66

Ejecutividad de las sanciones

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario son inmediatamente ejecutivas.

Artículo 67

Régimen de suspensión de las sanciones

No obstante lo previsto en el artículo anterior, excepcionalmente los órganos disciplinarios deportivos, a solicitud del interesado y previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecutividad de las sanciones.

Sección 4.ª
Del procedimiento disciplinario

Artículo 68

Procedimientos de urgencia y ordinario

1. La depuración de la responsabilidad disciplinaria deportiva se producirá a través bien del procedimiento de urgencia, bien del ordinario.

2. El procedimiento de urgencia será el aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o de competición.

3. El procedimiento ordinario se tramitará para la imposición de sanciones correspondiente al resto de las infracciones.

4. La imposición de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva se ajustará al procedimiento previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata, pudiéndose prever, en este caso, un sistema posterior de reclamaciones.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de los clubes, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva y las federaciones deportivas y confederación de federaciones deportivas se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba o competición y, en todo caso, que garantice el trámite de audiencia a los interesados y el derecho de éstos a las reclamaciones y recursos pertinentes.

5. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba, de las infracciones imputadas.

6. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material manifiesto.

7. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento judicial.

No obstante, los órganos disciplinarios deportivos, en caso de suspensión del procedimiento, podrán adoptar las medidas cuatelares necesarias mediante providencia notificada a todos los interesados.

CAPÍTULO II
Del régimen electoral deportivo

Artículo 69

El régimen electoral deportivo

Las entidades que integran la organización deportiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán, en materia electoral, por lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo, y por lo que, de acuerdo con ellas, se disponga en sus propios estatutos o reglamentos.

CAPÍTULO III
Del Comité Andaluz de Disciplina y de Garantía Electoral Deportiva

Artículo 70

Naturaleza

1. El Comité Andaluz de Disciplina y de Garantía Electoral Deportiva es el órgano superior en materia disciplinaria deportiva y de garantías electorales federativas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Comité Andaluz de Disciplina y Garantía Electoral Deportiva actúa, en el ejercicio de sus competencias, con total independencia de clubes, federaciones autonómicas y provinciales e instituciones.

3. El Comité Andaluz de Disciplina y de Garantía Electoral Deportiva ejerce la potestad disciplinaria sobre las actividades organizadas o autorizadas por las federaciones deportivas y sobre las personas y entidades que en ellas participen.

Artículo 71

Competencias

1. Corresponde al Comité Andaluz de Disciplina y Garantía Electoral Deportiva conocer y resolver, en última instancia:

a) Los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados en materia disciplinaria por las federaciones deportivas.

b) Los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los diferentes órganos disciplinarios competentes en el ámbito del deporte escolar, del deporte universitario o de cualquier otro específicamente reglamentado.

c) Cuantas cuestiones de disciplina deportiva estime pertinente tratar de oficio o a instancia de la Dirección General de Deportes o de otras instituciones.

d) Los recursos planteados en materia electoral federativa, así como todos aquellos surgidos a raíz del funcionamiento de la estructura interna federativa derivada del proceso electoral original.

2. Contra las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina y Garantía Electoral Deportiva no cabe recurso administrativo alguno.

3. Las resoluciones del Comité se ejecutarán por la Dirección General de Deportes, directamente o a través de la correspondiente federación, que se responsabilizará de su más estricto cumplimiento, conforme a las normas del procedimiento administrativo aplicable.

Artículo 72

Composición

1. El Comité Andaluz de Disciplina y Garantía Electoral Deportiva estará integrado por cinco miembros, licenciados en Derecho y con una reconocida experiencia en materia deportiva, y ,administrativamente, dependerán de la Consejería de Cultura. Serán designados de la siguiente forma:

a) Dos miembros elegidos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

b) Dos miembros elegidos a propuesta de los grupos políticos por el Parlamento de Andalucía por acuerdo de los dos tercios de la Cámara.
c) Un miembro elegido por el Consejo de Universidades.

2. El mandato de las personas que conforman el Comité Andaluz de Disciplina y Garantía Electoral Deportiva será por un período de cinco años.

3. Además de los cinco miembros titulares, el/la Consejero/a de Cultura del Gobierno andaluz podrá nombrar un miembro suplente, propuesto/a por el propio Comité y que actuará en caso de ausencia justificada de alguno/a de sus miembros.

4. A propuesta del Comité, el órgano competente de la Administración podrá nombrar hasta dos asesores/as de reconocida competencia en materia deportiva.

Artículo 73

Elección de la Presidencia y Vicepresidencia

Las personas que ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia de dicho Comité serán elegidas por y de entre sus miembros.

Artículo 74

Funcionamiento

Mediante reglamento interno se determinarán las normas de funcionamiento del Comité Andaluz de Disciplina y Garantía Electoral Deportiva.

Artículo 75

Dotación de medios de secretaría

La Dirección General de Deportes dotará al Comité de los suficientes recursos materiales y humanos para el perfecto cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

CAPÍTULO IV
De la conciliación extrajudicial

Artículo 76

Conciliación extrajudicial

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas de conciliación o arbitraje con sujeción a la legislación vigente del Estado sobre la materia.

Artículo 77

Sistemas de conciliación

Las personas jurídicas que, entre sus fines u objeto social, incluyan la conciliación o el arbitraje, podrán establecer sistemas de conciliación deportiva, en la que deberán preverse, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Relación de cuestiones que puedan ser objeto de conciliación.
b) Métodos de aceptación de tales sistemas por los afectados.
c) Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas.
d) Órganos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a conciliación o método para su designación.
e) Fórmulas para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de conciliación.
f) Fórmulas de ejecución de las decisiones adoptadas en la conciliación.

Disposiciones adicionales

Primera

Corresponderá a la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía establecer las medidas de inspección adecuadas para garantizar el cumplimiento de las previsiones y determinaciones de la presente ley.

Segunda

1. La Administración Autonómica andaluza asumirá, en virtud de la presente ley, las competencias ejercidas con anterioridad por las Diputaciones Provinciales en materia de actividad física y deporte. Dicha atribución de competencias comportará el traspaso de los medios materiales y personales, afectos hasta ahora a las Diputaciones Provinciales, a los servicios y a los organismos correspondientes, así como de los correspondientes recursos económicos que estaban anteriormente asignados a las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 21 y 23 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales.

2. Para proceder al traspaso de los servicios y recursos de las Diputaciones a la Junta de Andalucía deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Deberán traspasarse todos aquellos servicios y recursos de las Diputaciones necesarios para el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º El fomento y la promoción del deporte hacia las entidades deportivas, federaciones y ciudadanos.
2.º La investigación en el ámbito deportivo.
3.º La asistencia técnica y el asesoramiento a las entidades deportivas y federaciones.

b) Asimismo deberán traspasarse a la Junta de Andalucía:

1.º Los recursos que hasta ahora correspondían a las Diputaciones, según la legislación en materia deportiva, por estar destinados a finalidades deportivas y a la construcción y mantenimiento de instalaciones de esta naturaleza, de acuerdo con las competencias que dicha legislación les atribuía.
2.º Las instalaciones deportivas de titularidad de las Diputaciones andaluzas, sin perjuicio de la delegación de su gestión en los municipios o comarcas.

Disposiciones transitorias

Primera

Todos aquellos clubes o federaciones deportivas que estuvieren legalmente inscritos en el Registro de la Dirección General de Deportes con antelación a la promulgación de la presente ley no necesitarán realizar una nueva inscripción, si bien deberán adecuar sus estatutos a la misma y a las disposiciones que la desarrollan.

Los estatutos modificados deberán ser entregados en la Dirección General de Deportes en el plazo de un año. El incumplimiento de este requisito conllevará el no reconocimiento de dicho club o federación deportiva.

Segunda

Los planes de instalaciones y proyectos de equipamiento ya aprobados y en fase de ejecución se adaptarán en lo posible a lo especificado en la presente ley.

Disposición derogatoria

Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, además de las disposiciones reglamentarias expresamente previstas en esta ley, las que sean precisas para su cumplimiento.

Segunda

Mientras no se promulguen las disposiciones que desarrollen la presente ley, serán de aplicación todas aquellas disposiciones reglamentarias que sean compatibles con la misma.

Tercera

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*

Parlamento de Andalucía, 16 de noviembre de 1995.
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Rafael Rodríguez Bermúdez.

ÍNDICE

LEY DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 7.477

TÍTULO I De los principios generales 7.478
Artículo 1. Objeto. 7.478
Artículo 2. Interés público del deporte. 7.478
Artículo 3. Derecho a la actividad física y el deporte. 7.478
Artículo 4. Medios de garantía. 7.478
Artículo 5. Principios básicos. 7.479
Artículo 6. Facultades de las Administraciones Públicas. 7.479
Artículo 7. Principios organizativos. 7.479

TÍTULO II De la actividad deportiva 7.480
Capítulo 1.º Del deporte y la educación por el deporte 7.480
Artículo 8. Colectivos de especial atención. 7.480
Artículo 9. Educación física y deporte en edad escolar. 7.480
Artículo 10. Actividad física y deportiva universitaria. 7.480

Capítulo 2.º De los deportistas 7.480
Sección 1.ª Definición y medios generales de apoyo. 7.480
Artículo 11. Definición de deportista. 7.480
Artículo 12. Medicina deportiva. 7.480
Artículo 13. Investigación. 7.480
Sección 2.ª Del deportista de alto nivel. 7.480
Artículo 14. Fomento del alto nivel. 7.480
Artículo 15. Calificación del deportista de alto nivel. 7.480
Artículo 16. Beneficios del deportista de alto nivel. 7.481

Capítulo 3.º Del patrocinio deportivo. 7.481
Artículo 17. Del patrocinio deportivo. 7.481

TÍTULO III De la Administración pública deportiva 7.481
Capítulo 1.º De la Administración pública deportiva de Andalucía 7.481
Sección 1.ª Competencias y órgano consultivo. 7.481
Artículo 18. Competencias. 7.481
Artículo 19. El Consejo Andaluz del Deporte. 7.481
Artículo 20. El Instituto Andaluz del Deporte. 7.482
Sección 2.ª Del servicio público deportivo autonómico: Formación y equipamientos deportivos. 7.482
Artículo 21. Prestaciones y modos de gestión. 7.482
Artículo 22. Formación deportiva. 7.482
Artículo 23. Exigencia de titulación. 7.482
Artículo 24. Control público de los centros deportivos. 7.482
Artículo 25. Normativa general y planificación de instalaciones y equipamientos. 7.482
Artículo 26. Sujeción a la normativa específica. 7.483
Artículo 27. Instalaciones escolares. 7.483

Capítulo 2.º De la Administración Pública Deportiva Municipal 7.483
Artículo 28. Funciones y Competencias. 7.483
Artículo 29. El Servicio público deportivo municipal. 7.483

TÍTULO IV De la organización deportiva privada 7.483
Capítulo 1.º De los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y las secciones de acción deportiva 7.483
Artículo 30. Naturaleza. 7.483
Artículo 31. Clases. 7.484
Artículo 32. Inscripciones. 7.484
Artículo 33. Clubes deportivos elementales. 7.484
Artículo 34. Clubes deportivos básicos. 7.484
Artículo 35. Agrupaciones deportivas. 7.484
Artículo 36. Secciones de Acción Deportiva (SAD). 7.484
Artículo 37. Inscripción registral de las SAD. 7.485
Artículo 38. Declaración de utilidad pública. 7.485
Artículo 39. Beneficios de los clubes de utilidad pública. 7.485
Artículo 40. Control de los clubes de utilidad pública. 7.485
Artículo 41. Suspensión, disolución y extinción de los clubes. 7.485

Capítulo 2.º De las federaciones deportivas 7.485
Artículo 42. Naturaleza. 7.485
Artículo 43. Normativa aplicable. 7.485
Artículo 44. Funciones. 7.485
Artículo 45. Federaciones provinciales. 7.485
Artículo 46. Inscripción restringida. 7.486
Artículo 47. Requisitos de inscripción. 7.486
Artículo 48. Régimen electoral. 7.486
Artículo 49. Estatutos. 7.486
Artículo 50. Relación con las federaciones deportivas españolas o internacionales. 7.486
Artículo 51. Control económico. 7.486
Artículo 52. Resolución de conflictos extradisciplinarios. 7.486
Artículo 53. Liquidación de patrimonio federativo. 7.487
Artículo 54. Régimen económico. 7.487
Artículo 55. Comunicación de actuaciones de las selecciones andaluzas. 7.487
Artículo 56. Confederación de federaciones. 7.487

TÍTULO V Del régimen jurídico deportivo 7.487
Capítulo 1.º De la disciplina deportiva *7.487*
Sección 1.ª De las disposiciones generales. 7.487
Artículo 57. Ámbito de la disciplina deportiva. 7.487
Artículo 58. Clases de infracciones. 7.487
Artículo 59. Potestad disciplinaria. 7.487
Sección 2.ª De los principios disciplinarios. 7.488
Artículo 60. Condiciones de las disposiciones disciplinarias. 7.488
Artículo 61. Causas de extinción o modificación de la responsabilidad disciplinaria deportiva. 7.488
Sección 3.ª De las infracciones y sanciones. 7.488
Artículo 62. Clasificación de las infracciones por su gravedad. 7.488
Artículo 63. Tipificación de las infracciones. 7.488
Artículo 64. Sanciones aplicables. 7.489
Artículo 66. Ejecutividad de las sanciones. 7.489
Artículo 67. Régimen de suspensión de las sanciones. 7.489
Sección 4ª. Del procedimiento disciplinario. 7.489
Artículo 68. Procedimientos de urgencia y ordinario. 7.488

Capítulo 2.º Del régimen electoral deportivo 7.490
Artículo 69. El régimen electoral deportivo. 7.490

Capítulo 3.º Del Comité Andaluz de Disciplina y de Garantía Electoral Deportiva 7.490
Artículo 70. Naturaleza. 7.490
Artículo 71. Competencias. 7.490
Artículo 72. Composición. 7.490
Artículo 73. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia. 7.491
Artículo 74. Funcionamiento. 7.491
Artículo 75. Dotación de medios de secretaría. 7.491

Capítulo 4.º De la conciliación extrajudicial 7.491
Artículo 76. Conciliación extrajudicial. 7.491
Artículo 77. Sistemas de conciliación. 7.491

DISPOSICIONES ADICIONALES 7.491
Primera. 7.491
Segunda. 7.491

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 7.492
Primera. 7.492
Segunda. 7.492

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 7.492
Única. 7.492

DISPOSICIONES FINALES 7.492
Primera. 7.492
Segunda. 7.492
Tercera. 7.492

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

SOBRE LA AYUDA A LOS MARISCADORES DE LA COSTA DE HUELVA QUE FAENAN EN EL ALGARVE PORTUGUÉS

Presentada por el G.P. Socialista
4-95/PNLP-08413

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley en Pleno 4-95/PNLP-08413, relativa a la ayuda a los mariscadores de la costa de Huelva que faenan en El Algarve portugués, presentada por el G.P. Socialista.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 166.2 del Reglamento de la Cámara, podrán formular enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta las diez horas del lunes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión en que se debata y vote.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley ante el Pleno, relativa a los mariscadores de la costa de Huelva que faenan en El Algarve portugués.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mariscadores de Ayamonte, Isla Cristina y Lepe que faenan en caladeros portugueses de El Algarve en base al convenio de pesca entre España y Portugal se

han visto paralizados en su faena como consecuencia de la prohibición de mariscar en el caladero por la presencia de la toxina conocida como PSP, viéndose imposibilitados de continuar sus labores diarias, que son el único sustento de sus familias.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

Proposición no de Ley

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Instar al Consejo de Gobierno para que haga las oportunas gestiones con el objetivo de conseguir que los barcos afectados por esta inactividad continúen faenando en caladeros alternativos andaluces y nacionales.

2. Instar al Consejo de Gobierno para que inste al Ministerio de Trabajo (Instituto Social de la Marina) a substanciar las ayudas económicas correspondientes al período de inactividad para el conjunto de la marinería, e igualmente instar al Ministerio de Agricultura y Pesca, a través de la Secretaría General de Pesca, para que autorice la disposición de fondos IFOP con el objetivo de compensar a los armadores de los buques afectados por esta parada biológica eventual.

Sevilla, 17 de noviembre de 1995.
El Portavoz del G.P. Socialista,
José Caballos Mojeda.

SOBRE LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO DE CAZA

Presentada por el G.P. Socialista
4-95/PNLP-08414

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente, admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley en Pleno 4-95/PNLP-08414, relativa a la creación de un grupo de trabajo, en la Comisión de Agricultura sobre caza en Andalucía, presentada por el G.P. Socialista.

Los Grupos parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 166.2 del Reglamento de la Cámara, podrán formular enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta las diez horas del lunes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión en que se debata y vote.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley ante el Pleno, relativa a la creación de un grupo de trabajo, en la Comisión de Agricultura, sobre caza en Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se ha celebrado en la localidad de Archidona (Málaga) el II Congreso de la Caza en Andalucía. En este congreso, los participantes pusieron de manifiesto las dificultades y problemática que el sector cinegético tiene en Andalucia, desde el punto de vista jurídico, técnico, de modalidades de caza y su regulación, así como de asociacionismo deportivo. El congreso puso de manifiesto la importancia económica que la actividad cinegética representa para Andalucía, los problemas del furtivismo, la actualización de las sanciones, adaptación normativa con la Unión Europea, etc.

Por la importancia de esta actividad, el gran número de ciudadanos que siguen este deporte, la sensación que puede existir en la sociedad en relación con las posiciones ecologistas, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

Proposición no de Ley

El Parlamento de Andalucía acuerda:

1.º Constituir un grupo de trabajo que, en el seno de la Comisión de Agricultura, dictamine sobre cuestiones relacionadas con la caza, de entre las que destacamos las siguientes:

Aspectos jurídicos

- Compatibilidad del aprovechamiento agrícola y ganadero y la existencia de una adecuada diversidad biológica.
- Regeneración autóctona de especies cinegéticas.
- Campañas formativas y educativas entre los cazadores.
- Filosofía de los planes de caza.

Aspectos deportivos

- Consideración de la caza en la futura Ley del Deporte.
- Convenios de colaboración con la Administración.
- Aquellas otras que el Propio Grupo de Trabajo acuerde.

2.º El grupo de trabajo de la caza deberá tener en cuenta, a la hora de establecer un dictamen, todas aquellas comparecencias que se estimen necesarias de entre los colectivos afectados, no debiendo faltar la Federación Andaluza de Caza y las asociaciones ecologistas más representativas de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 1995.
El Portavoz del G.P. Socialista,
José Caballos Mojeda.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DOCENTE DE LOS ASESORES E INSTRUCTORES TÉCNICOS DOCENTES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

Rechazada por la Comisión de Educación y Cultura
4-95/PNLC-05252

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1995, acordó rechazar la Proposición no de Ley ante Comisión 4-95/PNLC-05252, relativa a reconocimiento del carácter docente de los asesores e instructores técnicos docentes de Formación Profesional Ocupacional, presentada por el G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

2.7 Preguntas

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno

SOBRE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTROS A EMPRESAS PROVEEDORAS DE SANTANA MOTOR

Solicitud de posposición
4-95/POP-008056

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1995, ha conocido el escrito presentado por el Consejo de Gobierno, solicitando la posposición de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008056, relativa a la adjudicación de suministros a empresas proveedoras de Santana Motor, S.A., de Linares, formulada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Moreno Olmedo, D. Pedro Pacheco Herrera y D. Alejandro Rojas Marcos de la Viesca, del G.P. Coalición Andalucista, incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 22 y 23 de noviembre de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA FRESA EN LA NUEVA O.C.M. DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Díaz Mantis, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/POP-008246

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008246, relativa al tratamiento de la fresa en la nueva O.C.M. de frutas y hortalizas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Díaz Mantis, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Manuel A. Díaz Mantis, Diputado por Huelva y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa al tratamiento de la fresa en la nueva O.C.M. de frutas y hortalizas.

Pregunta

¿Cómo valora el Gobierno el tratamiento dado a la fresa en la nueva organización común del mercado de frutas y hortalizas?

Parlamento de Andalucía, 13 de noviembre de 1995.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Manuel A. Díaz Mantis.

SOBRE LOS PLANES DE INDUSTRIALIZACIÓN DE LA CUENCA MINERA DE RÍO TINTO Y DEL ANDÉVALO OCCIDENTAL

Solicitud de posposición
4-95/POP-008256

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, ha conocido el escrito presentado por

el Consejo de Gobierno, solicitando la posposición de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008256, relativa a la situación de los planes de industrialización de la cuenca minera de Río Tinto y de El Andévalo occidental (Huelva), formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Domínguez Bonet, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 22 y 23 de noviembre de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

SOBRE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE ANDALUCÍA EN SU MODALIDAD DE VOLEIBOL

Solicitud de retirada
4-95/POP-008260

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, ha conocido el escrito presentado por la Ilma. Sra. Dña. Antonia Aránega Jiménez, del G.P. Socialista, solicitando la retirada de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante el Pleno 4-95/POP-008260, relativa a los Juegos Deportivos de Andalucía en su modalidad de voleibol, incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 22 y 23 de noviembre de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

2.7.2 Preguntas orales en Comisión

SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL EN MARBELLA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas González y tres Diputados más, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
4-95/POC-007368

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta oral ante Comisión 4-95/POC-007368, relativa a la concesión de licencia de instalación de un centro comercial en Marbella (Málaga), formulada por el Ilmo. Sr. D. Andrés Cuevas González y tres Diputados más, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Así mismo, la Mesa ha acordado que la tramitación de la citada iniciativa se lleve a cabo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Andrés Cuevas González, D. Rafael Rodríguez Bermúdez, Dña. Cristina Ruiz-Cortina Sierra y D. Juan Francisco Gutiérrez Vilches, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, relativa a la concesión de licencia de instalación de un centro comercial en Marbella (Málaga).

Pregunta

¿Cómo piensa el señor Consejero informar de la construcción de una gran superficie en los terrenos denominados Cañadas de la Trinidad, calificados de urbanizable no programado, en el término municipal de Marbella?

Parlamento de Andalucía, 19 de octubre de 1995.
Los Diputados del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Andrés Cuevas González,
Rafael Rodríguez Bermúdez,
Cristina Ruiz-Cortina Sierra y
Juan Francisco Gutiérrez Vilches.

SOBRE LAS PREVISIONES DE FUTURO DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/POC-008385

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el

artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de respuesta oral ante Comisión 4-95/POC-008385, relativa a las previsiones de futuro de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez, del G.P. Popular de Andalucía.

Así mismo, la Mesa ha acordado que la tramitación de la citada iniciativa se lleve a cabo ante la Comisión de Educación y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Amalia Gómez Gómez, Diputada por Sevilla y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 160 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión, relativa a las previsiones de futuro de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios de Sevilla tiene una tradición en la ciudad muy significativa. La diversidad de su oferta y la variedad de su alumnado ha hecho de esta institución un instrumento de conservación de las artes y oficios más vinculados a las señas de identidad andaluzas.

Hasta hace poco estuvo ubicada en un inmueble muy bello de la calle Zaragoza, pero su avanzado estado de deterioro aconsejó trasladarla a otro inmueble. La comunidad educativa viene reclamando información sobre lo que va a significar la implantación de la Logse en este tipo de enseñanzas, así como el calendario de adaptación y el futuro de esta institución que forma parte de la historia de Sevilla.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

Pregunta

¿Qué previsiones tiene el Consejo de Gobierno de cara al futuro de esta escuela, tanto en lo que se refiere a la implantación de la Logse como a la definitiva ubicación de esta institución?

Parlamento de Andalucía, 9 de noviembre de 1995.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
Amalia Gómez Gómez.

2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito

SOBRE LOS EQUIPOS DE APOYO EXTERNO EN EDUCACIÓN

Conversión en Pregunta con ruego de respuesta escrita
4-95/PE-0008296

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, ha conocido el escrito presentado por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía, solicitando la conversión de la Pregunta con ruego de respuesta oral ante Comisión 4-95/POC-006487, en Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008296, relativa a la reducción de los equipos de apoyo externo en educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

SOBRE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN ALMONTE

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Domínguez Bonet, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
4-95/PE-0008313

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008313, relativa a las inversiones necesarias en Enseñanza Secundaria en Almonte (Huelva), formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Domínguez Bonet, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Luis Domínguez Bonet, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a las

inversiones necesarias en Enseñanza Secundaria en Almonte (Huelva).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Escolar Municipal de Almonte, y, sobre todo, la asociación de padres de alumnos de los institutos (BUP y FP) de aquel municipio, vienen reivindicando desde hace años las inversiones necesarias para unificar los dos actuales institutos en uno, con unas dotaciones y unos arreglos fundamentales para la aplicación de la Logse.

En teoría, y según escrito del Delegado Provincial de la Consejería de Educación de Huelva, en septiembre de 1993 se anunció concurso público para la redacción del citado proyecto por un importe de 180 millones de pesetas.

Desde entonces hasta ahora, poco se ha avanzado y no se ha remitido aún el anteproyecto a la APA para su conocimiento y posibilidad de presentar sugerencias.

El pasado mes de abril, el Director General correspondiente de la Consejería de Educación se comprometía a:

-- Enviar el proyecto de obras y de equipamiento a los afectados.
-- Realizar las obras necesarias para eliminar a corto plazo las barreras arquitectónicas.
-- Inicio de las obras en torno a final del año 1995.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Por qué no se ha permitido la participación de los afectados en la fase de realización del proyecto?

¿Se sigue con el compromiso adquirido de inversiones para la unificación y ampliación del instituto de Almonte?

¿Cuándo se iniciarán las obras?

Parlamento de Andalucía, 15 de noviembre de 1995.
El Diputado del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Luis Domínguez Bonet.

SOBRE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS EN BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008386

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008386, relativa a los equipamientos deportivos en barriadas de actuación preferente, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, Diputada por Granada y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativas a los equipamientos deportivos en barriadas de actuación preferente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchas las zonas deprimidas de Andalucía que necesitan de una asistencia determinada capaz de garantizar nuevas alternativas para los jóvenes que en muchas ocasiones se ven atrapados en salidas poco saludables. Son esos barrios de actuación preferente los que han de proveer de equipamientos e infraestructuras deportivas necesarias como opción positiva para el desarrollo de estos jóvenes.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Cuánto se ha invertido en infraestructuras y equipamientos deportivos en barriadas de actuación preferente, y cuáles han sido estas barriadas?

¿Qué evaluación hace el Consejo de Gobierno de las actividades que se han programado y del rendimiento social de las mismas?

Parlamento de Andalucía, 16 de noviembre de 1995.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
Carolina González Vigo.

SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES UNIVERSITARIOS EN PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008387

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008387, relativa a la participación de los jóvenes universitarios en programas de atención a

la tercera edad, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, Diputada por Granada y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno las siguientes Preguntas con ruego de contestación escrita, relativa a la participación de los jóvenes universitarios en programas de atención a la tercera edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como medidas adicionales a la integración de nuestros mayores en la sociedad andaluza se han de poner en marcha proyectos que coordinen tareas intergeneracionales que garanticen el desarrollo de la persona, cualquiera que sea su edad; por ello, es necesaria la colaboración de los jóvenes universitarios en programas de incentivación y atención hacia otras personas que, por motivos fundamentalmente de edad ,se ven necesitados de los demás.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Cuántos jóvenes universitarios han participado en estos programas de atención a la tercera edad y cuál ha sido la formación previa que han recibido?

¿Qué tipo de prestación social han realizado?

¿Se tiene prevista la ampliación del proyecto a jóvenes no universitarios?

Parlamento de Andalucía, 16 de noviembre de 1995.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
Carolina González Vigo.

SOBRE LA JUVENTUD CON EUROPA III

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008388

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008388, relativa a la juventud con Europa III, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo, Diputada por Granada y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la juventud con Europa III.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido decisión del Parlamento europeo y del Consejo la aprobación de lo que sería la tercera fase del programa de acción comunitaria La Juventud con Europa, relativa a la política de cooperación en el área de juventud.

Políticas destinadas a la promoción y al intercambio de los jóvenes de la Comunidad con terceros países.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Cuál es la participación de los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma en el proyecto comunitario para este año 1995?

¿Qué medidas se han tomado desde la Junta de Andalucía para la divulgación del programa y posterior participación de los jóvenes en el mismo?

Parlamento de Andalucía, 15 de noviembre de 1995.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
Carolina González Vigo.

SOBRE LA DOTACIÓN DE PROFESORES AL INSTITUTO ALTO GUADIATO, DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008389

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008389, relativa a la dotación de profesores al instituto del Alto Guadiato, de Peñarroya-Pueblonuevo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Liborio Cabello Cordero, Diputado por Córdoba y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la dotación de profesores al instituto Alto Guadiato, de Peñarroya-Pueblonuevo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los alumnos del instituto Alto Guadiato, de Peñarroya-Pueblonuevo, que han iniciado este año la Educación Secundaria Obligatoria, han mantenido una huelga los pasados días ante la ausencia de un profesor de Tecnología y otro de Música desde el inicio del curso escolar 1995-96, lo que supone, de cara a la calidad educativa de estos alumnos, un retraso injustificado por falta de previsión organizativa.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué causas han impedido el nombramiento de estos profesores para el citado centro desde el inicio del presente curso escolar?

¿Cuándo tiene previsto la Consejería el nombramiento de estos profesores para que se pueda normalizar la enseñanza en el citado centro?

¿Cómo se prevé recuperar la pérdida de clases de estos alumnos en las citadas asignaturas desde el comienzo del curso?

Parlamento de Andalucía, 13 de noviembre de 1995.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Liborio Cabello Cordero.

SOBRE EL FUTURO DE HIJOS DE ANDRÉS MOLINA, S.A

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Isabel Garzón Sánchez, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008390

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008390, relativa al futuro de Hijos de Andrés Molina, S.A, formulada por la Ilma. Sra. Dña. Isabel Garzón Sánchez, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Isabel Garzón Sánchez, Diputada por Jaén y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativas al futuro de Hijos de Andrés Molina, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los índices económicos de la provincia de Jaén vienen siendo muy preocupantes.

Su aislamiento progresivo en comunicaciones ferroviarias, su desmantelamiento minero e industrial no puede ser paliado siquiera por lo que podría compensar en mucho a esta tierra: producción, elaboración y comercialización del aceite de oliva. La sequía también está haciendo estragos en esta provincia.

De los temas industriales que más preocupan a los jiennenses está el futuro de la empresa Hijos de Andrés Molina, S.A., que pasó a ser gestionada por el IFA después de diversas vicisitudes.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué gestiones ha llevado a cabo la nueva dirección de Hijos de Andrés Molina, S.A., para asegurar su viabilidad, en lo referente a la racionalización de recursos, actividad productiva, mantenimiento o recuperación, en su caso, de clientes, de plantilla, expansión del mercado?

¿Cómo se contempla el futuro de la mencionada empresa a corto y medio plazo?

Parlamento de Andalucía, 13 de noviembre de 1995.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
Isabel Garzón Sánchez.

SOBRE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008391

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008391, relativa a las Comisiones Provinciales de Educación de Adultos, formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, Diputada por Jaén y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a las Comisiones Provinciales de Educación de Adultos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras haberse creado la Comisión Regional de Educación de Adultos, se ha dado un nuevo paso creando las respectivas Comisiones Provinciales.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué actividades han desarrollado hasta la fecha la Comisión Regional y las Comisiones Provinciales de Educación de Adultos?

¿Qué calendario de reuniones se ha elaborado y qué parte se ha cumplido ya?

¿Qué acuerdos se han tomado en las mencionadas Comisiones hasta la fecha?

¿Qué opinión le merece al Consejo de Gobierno el funcionamiento de las mismas?

Parlamento de Andalucía, 15 de noviembre de 1995.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
María Dolores Núñez García.

SOBRE LA SELECTIVIDAD DEL BACHILLERATO LOGSE

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008392

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008392, relativa a la selectividad del Bachillerato Logse, formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Dolores Núñez García, Diputada por Jaén y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la selectividad del Bachillerato Logse.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el único antecedente de la experiencia piloto realizada en los centros de Ceuta y Melilla (dependientes de la Universidad de Granada) y la selectividad en la que participaron, en los últimos años, los alumnos de la reforma, será en el presente curso cuando, por primera vez, se ponga en práctica la selectividad del Bachillerato Logse.

Los centros conocen las asignaturas que entrarán en cada una de las pruebas, pero no el diseño de las mismas. Es necesario que las mencionadas pruebas se adapten al desarrollo curricular de Secundaria, que establece objetivos comunes, pero permite contenidos diferentes según los centros en los que se imparten.

En la selectividad actual se da la acotación de programación, y por analogía deberá hacerse otro tanto en la nueva modalidad, y para ello será necesaria la colaboración del profesorado de Secundaria.

La preocupación de la comunidad educativa de los centros de Secundaria, expresada por distintos medios, requiere una rápida respuesta que permita una mejor preparación de los alumnos y evite el fracaso.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Se ha constituido la comisión encargada de diseñar las pruebas de la selectividad Logse?

¿Se ha establecido el calendario de reuniones?, ¿cuándo finalizarán?

¿Se dará participación a los profesores de secundaria, cuyo conocimiento de la Logse garantiza una eficaz colaboración?

¿Es consciente el Consejo de Gobierno de que el retraso con el que se está actuando en un tema de tanta transcendencia puede perjudicar gravemente a los alumnos en sus resultados académicos?

Parlamento de Andalucía, 15 de noviembre de 1995.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
María Dolores Núñez García.

SOBRE NUEVAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS PARA ALGECIRAS

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/PE-0008393

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, a tenor de lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Pregunta con ruego de respuesta escrita 4-95/PE-0008393, relativa a nuevas titulaciones universitarias para Algeciras, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, Diputado por Cádiz y perteneciente al G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a nuevas titulaciones universitarias para Algeciras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según noticias aparecidas en los medios de comunicación local, el Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad de Cádiz anunciaba en su visita a la ciudad de Algeciras, el pasado 3 de noviembre, que la Universidad está gestionando nuevas titulaciones para Algeciras y, en general, la ampliación de su campus universitario.

La información publicada recoge, además, que dentro de la citada ampliación se encontraría la Facultad de Derecho, y que su implantación en la ciudad de Algeciras es prácticamente un hecho para el curso 1996/97.

Estas informaciones han producido una gran inquietud entre la población juvenil de nuestra ciudad, e incluso del resto de la comarca, que pretende acceder a la Facultad de Derecho anunciada para el próximo año.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Tiene conocimiento la señora Consejera de estas informaciones?

En caso afirmativo, ¿se podrá contar el próximo año con la Facultad de Derecho en Algeciras? y ¿qué otras titulaciones universitarias de nueva implantación?

¿En qué partida presupuestaria del ejercicio de 1996 se incluyen las dotaciones económicas para ello?

¿En qué fase se encuentra la aprobación definitiva, por parte de la Junta, del Reglamento de la Escuela de Estudios Jurídicos y Económicos ubicada en Algeciras?

Parlamento de Andalucía, 15 de noviembre de 1995.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Jorge Ramos Aznar.

3. INFORMACIÓN

3.1 Acuerdos, resoluciones y comunicados de los órganos de la Cámara

SOBRE COMPATIBILIDAD DE LOS ILMOS. SRES. DÑA. MARÍA JOSÉ CALDERÓN CABALLERO Y D. ÁNGEL PIÑERO MAZA

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, ha conocido el Dictamen emitido por la Comisión del Estatuto de los Diputados, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1995, sobre compatibilidad de los Ilmos. Sres. Dña. María José Calderón Caballero y D. Angel Piñero Maza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comision del Estatuto de los Diputados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a V.E. el siguiente

Dictamen

Reunida la Comisión el día 8 de noviembre de 1995, examinó las declaraciones presentadas por los Diputados Ilma. Sra. Dña. María José Calderón Caballero e Ilmo. Sr. D. Ángel Piñero Maza, tomando por unanimidad el siguiente

Acuerdo

Considerar que, según la normativa vigente, de la documentación presentada y del conocimiento que poseen los miembros de la Comisión, no se deduce incompatibilidad alguna para los mismos.

Sevilla, 8 de noviembre de 1995.
El Presidente de la Comisión,
Enrique Linde Cirujano.
El Secretario de la Comisión,
Juan V. Acuña Alonso.

SOBRE COMPATIBILIDAD DE LOS ILMOS. SRES. D. JUAN SANTAELLA PORRAS, D. FERNANDO CABEZÓN RUIZ Y D. MANUEL ATENCIA ROBLEDO

Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, ha conocido el Dictamen emitido por la Comisión del Estatuto de los Diputados, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1995, sobre compatibilidad de los Ilmos. Sres. D. Juan Santaella Porras, D. Fernando Cabezón Ruiz y D. Manuel Atencia Robledo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión del Estatuto de los Diputados, en su sesión del día 8 de noviembre de 1995, ha conocido los escritos presentados por los Ilmos. Sres. D. Juan Santaella Porras, D. Fernando Cabezón Ruiz y D. Manuel Atencia Robledo, por los que comunican la suspensión en el ejercicio de sus respectivas actividades profesionales, y ha acordado elevar el siguiente

Dictamen

La Comisión del Estatuto de los Diputados ha conocido los escritos presentados por los Diputados Ilmo. Sr. D. Juan Santaella Porras, Ilmo. Sr. D. Fernando Cabezón Ruiz e Ilmo. Sr. D. Manuel Atencia Robledo.

A la vista de los mismos, la Comisión acuerda declararles compatibles con la percepción de retribuciones fijas y periódicas del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembrede 1995.
El Presidente de la Comisión,
Enrique Linde Cirujano.
El Secretario de la Comisión,
Juan V. Acuña Alonso.

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE GETISA Y CONTRATOS A EMPRESAS PARA TRABAJOS FORESTALES Y DE LUCHA CONTRA INCENDIOS ENTRE LOS AÑOS 1990 Y 1994

Aprobadas por el Pleno del Parlamento
4-95/OAPP-02510

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 2 y 3 de noviembre de 1995, ha acordado aprobar las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre Getisa y aquellos otros contratos adjudicados a empresas para trabajos forestales y de lucha contra incendios entre los años 1990 y 1994 (Número de expediente 4-95/OAPP-02510).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

Conclusiones de la Comisión de Investigación sobre Getisa y aquellos otros contratos adjudicados a empresas para trabajos forestales y de lucha contra incendios entre los años 1990 y 1994

1.º Se han producido irregularidades en la selección y contratación de personas en los distintos niveles organizativos de Getisa.

2.º La actuación mercantil de la empresa pública Getisa, y en su relación mercantil con otras empresas, y con las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, reflejadas en las distintas auditorías e informes de organismos públicos y entidades privadas, permiten afirmar que la eficacia, eficiencia y economía de los recursos de que se han puesto a su disposición son cuestionables.

3.º Se ha podido producir un posible incumplimiento de

la Ley de Contratos del Estado y de los convenios firmados con el IARA y la AMA.

4.º Se ha podido producir un posible incumplimiento de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1992, 1993 y 1994.

5.º Se han incumplido reiteradas veces los Estatutos Sociales de la entidad.

6.º Se han podido incumplir los Reglamentos del IVA y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7.º Se ha podido producir un posible incumplimiento de la Ley 2/89, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

8.º Se ha podido producir un posible incumplimiento de la Ley del Suelo, de la Ley de Bases de Régimen Local y del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuanto a la construcción y apertura de los distintos CEDEFOS.

9.º La responsabilidad administrativa y legal corresponde al Consejero Delegado de la entidad, así como a los sucesivos Consejos de Administración que por acción u omisión no han velado por el cumplimiento de los preceptos legales y los fines sociales de la misma.

10. La responsabilidad política corresponde a los ex Consejeros de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, don Leocadio Marín Rodríguez, don Luis Planas Puchades y don Jaime Montaner Rosselló.

11. Se acuerda remitir este dictamen al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para el estudio de las posibles responsabilidades legales que pudieran existir.

SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GETISA Y CONTRATOS A EMPRESAS PARA TRABAJOS FORESTALES Y DE LUCHA CONTRA INCENDIOS ENTRE LOS AÑOS 1990 Y 1994

Conclusiones contenidas en el voto particular presentado por el G.P. Socialista

4-95/OAPP-02510

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1995, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Socialista en el que solicita la publicación, junto con el dictamen de la Comisión de Investigación sobre Getisa y aquellos otros contratos adjudicados a empresas para trabajos forestales y de lucha contra incendios entre los años 1990 y 1994, de su voto particular a la totalidad del documento antes citado, rechazado en la sesión plenaria celebrada los días 2 y 3 de noviembre de 1995, y ha acordado acceder a la publicación de las conclusiones contenidas en el mismo, de acuerdo con lo que cabe deducir de lo dispuesto en el artículo 53.6 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

Conclusiones contenidas en el voto particular presentado por el G.P. Socialista en relación con el dictamen de la Comisión de Investigación sobre Getisa y aquellos otros contratos adjudicados a empresas para trabajos forestales y de lucha contra incendios entre los años 1990 y 1994

1.º La que se ha dado en denominar Comisión de Investigación sobre Getisa y aquellos otros contratos adjudicados a empresas para trabajos forestales y de lucha contra incendios entre los años 1990 y 1994 no ha desarrollado sus trabajos, en orden a conocer el funcionamiento de la empresa y la actividad económica derivada de la misma, limitándose, por el contrario, a intentar hacer verosímiles las graves imputaciones que los representantes del Partido Popular en la Comisión han realizado a Getisa y sus responsables, a través de los medios de comunicación.

2.º Esta Comisión de Investigación ha sido utilizada por los miembros del G.P. Popular de manera sectaria y partidista; actuando, en todo momento, al margen de la rigurosidad, objetividad y veracidad exigibles en una actuación parlamentaria de esta naturaleza; utilizando como instrumento para su fines las filtraciones constantes y periódicas a los medios de comunicación de los temas que se trataban o iban a ser tratados en las sesiones de la Comisión.

3.º De la documentación aportada a la Comisión y de los testimonios orales recabados en las comparecencias no ha podido probarse, con el nivel mínimo de objetividad exigible, que los responsables de Getisa hayan cometido irregularidades en ámbito alguno de su actividad empresarial que puedan ser considerados punibles de acuerdo con la legalidad vigente.

a) La selección de personal se ha realizado con criterios de sociedad mercantil, cumpliendo: El Estatuto de los Trabajadores; las ordenanzas laborales; los convenios colectivos, y los contratos laborales firmados; así como sus obligaciones con la Seguridad Social, el INEM y con sus propios trabajadores/as.

b) La contratación mercantil de Getisa se ha realizado conforme a lo dispuesto por la Ley de Contratos del Estado que le era de aplicación, así como al cumplimiento estricto de los convenios y contratos suscritos con clientes y proveedores.

Como empresa pública, en sus relaciones comerciales, siempre se han utilizado criterios sociales y de mercado.

c) No se ha demostrado en los trabajos de la Comisión, siquiera de manera indiciaria, que Getisa haya incumplido los Estatutos Sociales de la entidad o las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los ejercicios referidos.

d) Getisa ha cumplido con sus obligaciones fiscales y sociales de acuerdo con la legalidad vigente al efecto.

e) Dudamos seriamente que haya habido incumplimiento de la Ley 2/89, de Inventario de los Espacios Protegidos de Andalucía; o que, simplemente, le pueda ser de aplicación a este caso.

4.º Los trabajos realizados por la Comisión no han estado al mínimo de altura que le era exigible en términos de rigurosidad, metodología, profundidad en el análisis de los temas y coherencia en las actuaciones.

Antes, por el contrario, la improvisación, la superficialidad en el tratamiento de los temas, la falta de un mínimo conocimiento sobre lo que se estaba investigando, junto a la primacía de lo estratégico, de la puesta en escena, sobre el análisis riguroso, han hecho que la actuación de esta Comisión de Investigación debamos calificarla, desde el G.P. Socialista, de deplorable.

5.º La actitud mantenida a lo largo de los trabajos de la Comisión por el Presidente y Ponente de la misma, señor Muriel Gómez, ha sido sesgada, partidista, burda y, en ocasiones –como en el caso de las amenazas de muerte e investigaciones a miembros de la Comisión–, ha caído dentro de la indignidad parlamentaria, tal y como fue denunciado al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento por el G.P. Socialista, lo que motivó nuestra retirada de confianza y del voto dado para su elección como Presidente.

6.º El cúmulo de irregularidades cometidas y/o permitidas por el Presidente de la Comisión alcanza a todo el espectro de los trabajos realizados por ésta, tanto en aspectos conceptuales como formales.

Hechos tales como: La inexistencia de un plan de trabajo y calendario; la celebración de sesiones de la Comisión sin el quórun preceptivo; los atrabiliarios cambios de métodos de trabajo derivados de intereses puramente partidistas; la imposición de normas restrictivas a la libertad de expresión de los comparecientes al margen de la legalidad parlamentaria, tal como recoge el artículo 53, apartado 3 del Reglamento; la parcialidad en la valoración de los testimonios de los comparecientes en función de la naturaleza de sus declaraciones; el no respeto a las garantías constitucionales de los comparecientes interrogándoles sobre sus militancias política y sindical, son una demostración evidente del anómalo e inédito funcionamiento de esta Comisión de Investigación.

7.º La petición de responsabilidades administrativas y legales en las personas del Consejero-Delegado y de los miembros de los sucesivos Consejos de Administración que estuvieron al frente de la empresa durante el período que nos ocupa, y políticas en las personas de los que fueron Consejeros de Agricultura, señores Marín Rodríguez y Planas Puchades, sólo serían exigibles en el caso de que se hubiesen producido y demostrado irregularidades, cosa que ha quedado claramente demostrada que no ha sucedido, por lo que no ha lugar a petición de responsabilidad alguna a las personas mencionadas.

8.º Igualmente la petición de acuerdo de "remitir el dictamen al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para el estudio de las posibles responsabilidades legales que pudieran existir", es una burda estrategia partidista del señor Presidente de la Comisión y Ponente del documento a modo de dictamen, que no se sustenta en fundamento racional alguno y que es un digno colofón al "uso y abuso" que de la institución parlamentaria ha realizado.

3.2 Actividad parlamentaria

3.2.3 Convocatorias

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE SALUD ANTE LA COMISIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Presentada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Ríos Carrégalo y tres Diputados más, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

4-95/APC-008317

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-95/APC-008317, del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Salud y Consumo, a fin de informar del grado de conocimiento de su Consejería de las auditorías realizadas en el hospital granadino Virgen de las Nieves, y de las actuaciones que ha realizado en relación al resultado de dicha auditoría, presentada por los Ilmos. Sres. D. Francisco Ríos Carrégalo, D. Luis Domínguez Bonet, D. Andrés Cuevas González y Dña. María Mesones Galán, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE SALUD ANTE LA COMISIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Presentada por el Ilmo. Sr. D. Luis Domínguez Bonet y dos Diputados más, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

4-95/APC-008318

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-95/APC-008318, del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante la Comisión de Salud y Consumo, a fin de explicar la situación actual de la Reforma de la Salud Mental en Andalucía y perspectivas de futuro, presentada por los Ilmos. Sres. D. Luis Domínguez Bonet, Dña. Ángela Aguilera Clavijo y Dña. María Mesones Galán, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del

Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJERO DE CULTURA ANTE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Presentada por la Ilma. Sra. Dña. Carolina González Vigo y tres Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/APC-008374

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-95/APC-008374, del Excmo. Sr. Consejero de Cultura ante la Comisión de Educación y Cultura, para que informe sobre las actuaciones realizadas en el marco del programa europeo *Youth Star* en la Comunidad Autónoma andaluza, presentada por los Ilmos. Sres. Dña. Carolina González Vigo, Dña. Dolores Núñez García, Dña. Amalia Gómez Gómez y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO ANTE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y EMPLEO

Presentada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello y dos Diputados más, del G.P. Popular de Andalucía
4-95/APC-008375

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia 4-95/APC-008375, del Consejo de Gobierno ante la Comisión de Política Social y Empleo, para que informe sobre la situación laboral por la que atraviesa la empresa Eurostor, en San Fernando (Cádiz), presentada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Sanz Cabello, Dña. Amalia Gómez Gómez y D. Salvador Fuentes Lopera, del G.P. Popular de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

3.3 Composición de los órganos de la Cámara

RENUNCIA DE UN DIPUTADO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Cámara, ha conocido y tomado nota de la renuncia del Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta a su condición de Diputado del Parlamento de Andalucía, por la circunscripción electoral de Jaén, con efectos del día 16 de noviembre de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de octubre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

PROMESA DE ACATAR LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el Pleno del Parlamento, celebrado los días 22 y 23 de noviembre de 1995, el Ilmo. Sr. D. Fidel Mesa Ciriza prometió acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Cámara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José A. Víboras Jiménez.

HOJA DE SUSCRIPCIÓN

Nombre.....

Domicilio.....

Teléfono..... Ciudad .....

Distrito Postal..... D.N.I./N.I.F. .....

Deseo suscribirme al: ☐ Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía (Pleno y Comisiones)
☐ Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
☐ Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y
Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía (Pleno y Comisiones)

de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día _____ de
_____ de 19 _____ hasta el 31 de diciembre de 19 _____
Con fecha _____ de _____ de 19 _____ les envío por giro
postal ☐ talón nominativo ☐ la cantidad de .....pesetas.

.....a ..... de ..... de.....

Firmado

Suscripción:
Suscripción anual año 1995

☐ DSPA: 6.859 ptas. IVA incluido
☐ BOPA: 6.859 ptas. IVA incluido
☐ Suscripción conjunta BOPA y DSPA (Pleno y Comisiones) y BOPA: 12.691 ptas. IVA incluido
☐ Precio por ejemplar (cada fascículo): 271 ptas. IVA incluido

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía.
C/ Parlamento s/n. Teléfonos: 95/459 21 00
Forma de Pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Parlamento de Andalucía.

CONDICIONES GENERALES

1. La suscripción es anual, por años naturales. Si la solicitud de alta se realizase comenzando el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el trimestre o semestre que reste.

2. El envío de los ejemplares se efectuará cuando el interesado haya cumplimentado debidamente la hoja de suscripción y haya abonado el importe total.

3. El plazo de suscripción finalizará el 31 de diciembre de cada año.

4. El interesado que no renueve la suscripción será dado de baja hasta tanto no cumplimente la nueva suscripción y abone el importe correspondiente.

PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Formato: 11 x 17 cm.
412 págs.
Encuadernación en rústica
Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico
PVP: 1.051 ptas.

LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
ASPECTOS JURÍDICOS Y PERSPECTIVAS POLÍTICAS
Parlamento Vasco
Parlamento de Cataluña
Parlamento de Galicia
Parlamento de Andalucía

2 vols.
Formato: 17 x 24 cm.
1.973 págs.
Encuadernación en rústica
PVP: 3.153 ptas.

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Formato: 11 x 17 cm.
153 págs.
Encuadernación en rústica
PVP: 420 ptas.

ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Formato: 11 x 17 cm.
95 págs.
Encuadernación en rústica
PVP: 211 ptas.

LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823

(Edición facsímil)
Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero
Formato: 16 x 22 cm.
274 págs.
Encuadernación en rústica
PVP: 1.262 ptas.

CÓDIGO ELECTORAL

Formato: 15 x 21 cm.
425 págs.
Encuadernación en rústica
(Agotado)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Agustín Ruiz Robledo

Formato: 15 x 21 cm.
289 págs.
Encuadernación en rústica
PVP: 1.577 ptas.

PARLAMENTO Y SOCIEDAD EN ANDALUCÍA
Juan Cano Bueso (Ed.)

Formato: 15 x 21 cm.
256 págs.
Encuadernación en rústica
PVP: 1.577 ptas.

Pedidos: Servicio de Gestión Económica del Parlamento de Andalucía.
C/ Parlamento s/n
41009 Sevilla
Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Parlamento de Andalucía
Todas las publicaciones llevan incluido el 4% de IVA

PAPEL RECICLADO